

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 17 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 48

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de febrero de 1940 organizando la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.—Páginas 1192 a 1194.

Otra de 10 de febrero de 1940 reorganizando el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.—Páginas 1194 a 1197.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de febrero de 1940 prorrogando la vigencia de los artículos primero, segundo y tercero de los Decretos de 4 de julio de 1934 y 7 de julio de 1936.—Página 1198.

Otro de 10 de febrero de 1940 concediendo el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Caballero Mutilado don Ignacio de Zatrústegui y Fernández.—Página 1198.

Otro de 10 de febrero de 1940 nombrando Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía a don Santos Bollar y Laida.—Página 1198.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de enero de 1940 nombrando Presidente del Consejo Agronómico a don Manuel Blasco Vicat.—Página 1199.

Otro de 10 de febrero de 1940 sobre ordenación del fomento pecuario.—Página 1199.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 10 de febrero de 1940 estableciendo en todo su vigor el R. D. de 30 de agosto de 1914 y disposiciones correspondientes.—Página 1200.

Otro de 10 de febrero de 1940 regulando el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Páginas 1201 a 1203.

Otro de 10 de febrero de 1940 nombrando Vocales del

Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se citan.—Páginas 1203 y 1204.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de febrero de 1940 declarando que el Papel de fianzas para alquileres tendrá la consideración de efecto timbrado.—Página 1204.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 15 de febrero de 1940 convocando concurso-oposición entre personal del Ejército del Aire para cubrir noventa y cinco plazas de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.—Páginas 1205 y 1206.

CONDICIONES DE VUELO.—Circular de 16 de febrero de 1940 fijando el número de horas de vuelo que tendrán que llenar como Pilotos en aparatos de guerra los Jefes y Oficiales de la Escala del Aire.—Página 1206.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de diciembre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de Riaño a don Fernando Sotelo Losada.—Página 1206.

Otra de 7 de febrero de 1940 trasladando a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona a don Angel Arca Meléndez.—Página 1206.

Otra de 8 de febrero de 1940 acordando el nombramiento de Delegado Especial de Prisiones en la provincia de Burgos de don Ernesto Morillo Rodríguez.—Página 1206.

Otra de 9 de febrero de 1940 concediendo la excedencia voluntaria a don José María Arellano e Igea.—Página 1206.

Otra de 10 de febrero de 1940 disponiendo sobreseer el expediente instruido a don Juan Higuera Sabater, admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.—Páginas 1206 y 1207.

Ordenes de 10 y 12 de febrero de 1940 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Instrucción de Los Llanos y Colmenar a los Aspirantes que se mencionan.—Página 1207.

Otra de 12 de febrero de 1940 declarando excedente voluntario al Oficial primero de Sala de la Audiencia de Córdoba don José Gutiérrez de los Ríos.—Página 1207.

Otra de 12 de febrero de 1940 admitiendo al servicio activo a don Antonio Sereix Núñez.—Página 1207.

Otra de 12 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año al Aspirante a Médico Forense don Bonifacio Piga Sánchez-Morate.—Página 1207.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de febrero de 1940 señalando la proporción en que han de ser contestados en el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado los temas del programa aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Páginas 1207 a 1222.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares Administración de Justicia.—Páginas 819 a 834.

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940** organizando la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.

La Ciudad Universitaria, que iba a ser dentro de muy pocos años el orgullo de España por la suntuosidad de sus instalaciones y por la grandeza de sus horizontes, trastocó su destino antes de su terminación, y a costa de su integridad misma, en el teatro de una de las epopeyas más gloriosas de nuestra guerra liberadora.

Providencialmente, pues, se juntaron en el lugar de su emplazamiento las esperanzas de una España mejor; primero durante la paz, pensando en que, de la Universidad de nueva planta, había de surgir el cerebro de la Patria futura; después, a través de la campaña, defendiendo bravamente entre sus muros derruidos el honor de las Armas victoriosas.

De las ruinas venerandas debe surgir el trascendental empeño de la reconstrucción. A tal efecto procede constituir el organismo a quien corresponda iniciar y desenvolver la nueva etapa de la Ciudad Universitaria de Madrid.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Bajo el Patronato del Jefe del Estado, quedará reorganizada la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Esta Junta tendrá personalidad jurídica a todos los efectos, y estará constituida por las siguientes personas:

Vicepresidente primero: El Ministro de Educación Nacional, que podrá delegar en el Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente segundo: El Director General de Enseñanzas Superior y Media.

Vicepresidente tercero: El Rector de la Universidad Central.

Vocales: Los Decanos de las Facultades de la Universidad de Madrid; un Catedrático, en representación de cada Facultad; el Alcalde de la Villa; un Arquitecto de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional, designado por la misma; el Director General de Arquitectura; el Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; un representante del Ejército; los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Arquitectura; el Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas; el Delegado

Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Jefe Nacional del S. E. U., y un Secretario Administrador, que será designado por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de concurso, que atienda a que el nombrado reúna la capacidad y la pericia que su misión requiere.

El Catedrático de la Facultad de Derecho, Vocal de la Junta, ejercerá, a la vez, de Asesor Jurídico de la misma.

**Artículo segundo.**—Para asuntos de trámite y urgentes, el Pleno de la Junta podrá delegar sus facultades en una Comisión Permanente, formada por los Vicepresidentes primero, segundo y tercero; el Director General de Arquitectura; el Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Delegado Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Jefe Nacional del S. E. U.; el Asesor Jurídico y el Secretario Administrador.

**Artículo tercero.**—La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Primera: Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes; percibir cupones o intereses; invertir el numerario en valores de renta, si así conviniere, y enajenar éstos cuando lo exija el pago de sus atenciones.

Segunda: Formular el Presupuesto de sus obligaciones periódicas, que será aprobado por Orden ministerial.

Tercera: Determinar el número, emplazamiento, dimensiones, destino y demás circunstancias de los edificios o pabellones o campos de deportes que hayan de ser reparados o construídos, según el plan de conjunto formulado por la Junta.

Cuarta: Anunciar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos totales o parciales, reservándose la más amplia libertad para elegir o para declararlos desiertos.

Quinta: Designar los Arquitectos que han de ejercitar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

Sexta: Ordenar la ejecución de toda clase de obra, mediante contrata, a no ser que, por fundados motivos, acuerde la Administración directa.

Séptima: Inspeccionar y vigilar las obras en construcción, para subsanar las deficiencias que ofrecieren y proceder a su recepción provisional o definitiva.

Octava: Distribuir los trabajos entre sus Vocales mediante nombramiento de ponencias y comisiones especiales.

Novena: Adquirir el mobiliario, menaje o material de todas clases con que ha de ser dotado cada edificio, bien por compra directa o mediante concurso, según convenga en cada caso.

Décima: Nombrar y separar libremente el personal de oficina y los guardas vigilantes o porteros que fueran necesarios.

Undécima: Las demás atribuciones que a propuesta suya le otorgue el Consejo de Ministros.

**Artículo cuarto.**—Los recursos económicos de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid, serán:

Primero: Las rentas o intereses de sus bienes.

Segundo: Las subvenciones libradas «en firme» del Estado y de las demás Corporaciones públicas.

Tercero: Los donativos y legados que se le hicieren.

Cuarto: Las suscripciones que, por una sola vez o, con carácter periódico, recibieren de personas individuales o colectivas.

Quinto: Las rentas y productos de las Fundaciones que fueran instituídas para la dotación de sus funciones y, en especial, las que puedan afectar al Hospital Clínico.

Sexto: El producto de la venta de publicaciones que la Junta acordase.

Séptimo: El importe líquido de un sorteo anual de la Lotería Nacional, de carácter extraordinario y fuera de los organizados normalmente por Hacienda. La tramitación de este sorteo será realizada por el Ministerio de Hacienda, conforme a sus propias normas, pero una vez efectuado el sorteo practicará la liquidación correspondiente y transferirá el producto neto a una cuenta del depósito que será abierta en Tesorería a disposición de la Junta.

**Artículo quinto.**—Todos los proyectos de obras de la Ciudad Universitaria serán informados, en representación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, por el Delegado de la misma en la Junta Constructora, sin que sean necesarios más trámites que la aprobación del proyecto por el Pleno de ésta.

**Artículo sexto.**—Actuará de Ordenador de Pagos el Vicepresidente tercero. Los gastos serán intervenidos por un Delegado Interventor designado por el Ministerio de Hacienda. Los libramientos serán extendidos a nombre del Secretario Administrador. Las cuentas corrientes serán abiertas a nombre del Vicepresidente tercero, de un Catedrático designado por la Junta entre sus Vocales y del Secretario Administrador. Las cuentas anuales serán sometidas a la censura y aprobación del Organismo supremo que tuviere esta misión.

**Artículo séptimo.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

---

## LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1940 reorganizando el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

En las complejas tareas de reconstrucción y engrandecimiento de la Patria, ha de desempeñar un papel preponderante la agricultura, por el gran volumen que representan sus productos en la Economía Nacional.

Base y fundamento de la mejora del cultivo, con el progreso consiguiente, han de ser una investigación y experimentación metodizadas, hasta conseguir una doctrina científica de acusada raigambre nacional.

La competencia de nuestros agricultores es grande y no menor su deseo de aprender; el perfeccionamiento de la misma exige la creación de grandes Centros, en donde tengan cabida los problemas antiguos, aún no totalmente resueltos, y los nuevos, que de seguro habrán de presentarse con apremiante urgencia de solución.

La función investigadora exige a la par una continuidad y una suficiencia de medios, que hasta ahora no tuvo. La experiencia de anteriores ensayos de funcionamiento del Instituto ha venido a demostrar que las dificultades de orden administrativo y el defectuoso emplazamiento de los Centros, obedeciendo casi siempre a satisfacción localista de clientelas políticas, han sido obstáculos casi insuperables para el desarrollo de una labor eficaz.

A subsanar tales deficiencias, tiende la presente disposición, mediante la cual se dota al Instituto de autonomía administrativa y se le conceden atribuciones especiales con respecto a la elección de su personal, reduciendo y armonizando entre sí los diversos Centros, sujetos todos a una unidad de acción, mediante cuyas directrices es seguro que el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dejará sentir su poderoso influjo en la marcha ascendente de nuestra agricultura.

En virtud de todo lo expuesto,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas es la organiza-

ción que realizará y coordinará todas las actividades que en orden a los estudios de investigación y experimentación agronómicas competen al Estado.

**Artículo segundo.**—Para la ordenación y coordinación de la labor a realizar por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, que debe responder a la realidad de los problemas y cuestiones de nuestra agricultura y a su importancia, se agrupan las especialidades de estudios del modo siguiente:

- 1.º Cultivo y mejora de cereales y de plantas de gran cultivo.
- 2.º Cultivo y mejora de las plantas de vega y de los grandes regadíos.
- 3.º Horticultura y Jardinería.
- 4.º Viticultura, Enología e Industrias de Fermentación.
- 5.º Olivicultura y Elayotecnia.
- 6.º Citricultura.
- 7.º Fruticultura.
- 8.º Cultivos tropicales y subtropicales.
- 9.º Fitopatología.
10. Química del Suelo y de las plantas, Edafología, Bacteriología y Fisiología vegetal.
11. Construcciones, hidráulica y máquinas agrícolas.
12. Economía, Estadística y Matemática aplicada.

En los estudios referentes a las producciones reseñadas se comprenden los que se refieren a las transformaciones de sus productos y sus aplicaciones.

**Artículo tercero.**—Los Centros, Estaciones y Subestaciones y anejos en que habrá de desarrollarse la labor del Instituto, serán los necesarios para atender a cuantos problemas planteé la agricultura nacional, y se determinarán por Decreto del Ministerio de Agricultura.

**Artículo cuarto.**—El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas estará regido por un órgano Central de dirección y coordinación de sus trabajos, compuesto por un Presidente, un Consejo Asesor; el Interventor General del Instituto, el Secretario General y el Administrador Central del mismo.

El Presidente, que será un Ingeniero Agrónomo perteneciente al Instituto y categoría mínima de Ingeniero Jefe, será designado por el Ministro de Agricultura.

El Consejo Asesor, compuesto de cuatro miembros, Ingenieros Agrónomos pertenecientes a diferentes especialidades del Instituto, será nombrado, asimismo por el Ministro de Agricultura.

El Interventor que designe el Ministerio de Hacienda, desempeñará la Intervención permanente de dicho Ministerio en el Instituto.

La Secretaría General estará regida por un Secretario General y un Secretario Adjunto, ambos Ingenieros Agrónomos.

La Administración Central será desempeñada por un Administrador General del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, nombrado igualmente por el Ministro de Agricultura.

**Artículo quinto.**—A la oficina Central, y dependiente de la Secretaría General, estará afecto el Servicio de Publicaciones del Instituto.

Quedarán afectos también a la Oficina Central y bajo la misma dependencia, la Sección de Obras y Construcciones y la de Estudios Económicos, Estadísticos y de Matemática aplicada.

**Artículo sexto.**—Cada Centro estará principalmente adscrito a la investigación de una especialidad determinada, y aun en los casos en que por su situación convenga coexistan en él estudios referentes a otras especialidades, la relación de coordinación se establecerá con la especialidad a que correspondiese.

La dirección del Centro, atribuida a uno de sus Ingenieros, libremente designado por la

Presidencia del Instituto de acuerdo con el Consejo Asesor, establecerá el enlace entre los elementos del mismo y los de las Estaciones y anejos que comprenda, cuidando tanto de que su acción no entorpezca la labor, previamente determinada, de cada experimentador, como de que cada uno disponga de los elementos y recursos para desenvolverla. Mediante el referido Director, se establecerá la relación con el Organismo Central del Instituto.

**Artículo séptimo.**—Los Investigadores de cada Centro pertenecerán en general al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y serán designados libremente por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de acuerdo con el Consejo Asesor. Percibirán su sueldo y gratificación por el Ministerio de Agricultura, con cargo a las consignaciones presupuestarias del mismo.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de sus fondos propios retribuirá con un premio la labor especial que en la misma realicen.

Para la formación de investigadores y la orientación profesional de los jóvenes Ingenieros, serán adscritos a los Centros de Investigación los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, previa propuesta de la Escuela Especial y del S. E. U., siendo destinados como becarios a los Centros de la especialización que elijan y percibiendo su retribución de los fondos propios del Instituto.

Los Ingenieros becarios, que antes de su ingreso en el Cuerpo hayan prestado servicio en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, serán preferidos para ocupar las vacantes que en su misma especialidad existiesen en aquel Organismo.

Los Peritos Agrícolas del Estado adscritos a los Centros y Servicios del Instituto, desempeñarán las funciones auxiliares que les correspondan, percibiendo su sueldo y gratificación por el Ministerio de Agricultura y los premios a que se hagan acreedores por su función investigadora, con cargo a los fondos propios del Instituto.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas podrá contar con la colaboración de otros investigadores, recogiendo a aquellas personas que se hubiesen distinguido en trabajos relacionados con las actividades de aquél. Su retribución se abonará con cargo a los fondos propios del Instituto y se contratarán por su Presidencia, fijando, al hacerlo, la retribución y duración de su colaboración en él.

El personal auxiliar y subalterno, será nombrado directamente por el Director de cada Centro, previo concurso y siguiendo las normas ordenadas por la legislación vigente.

El Presidente del Instituto, a propuesta de los Directores de Centros o por propia determinación, podrá separar de sus cargos al personal técnico, colaborador y auxiliar de los Centros y Servicios, por falta manifiesta de aptitud o incumplimiento de funciones y deberes, previa formación de expediente.

**Artículo octavo.**—El fundamento de la labor de los Centros será el plan de trabajo relativo a su especialidad y estudio. Cada año los experimentadores, de acuerdo con el Director del Centro formularán los planes parciales de trabajo y el Director citado redactará a su vez el plan de conjunto correspondiente a su Centro, trasladándolo a la Presidencia del Instituto, la cual examinará dichos planes y decidirá sobre la procedencia de su aprobación o modificación.

Los resultados de los trabajos, seguirán la misma tramitación y aquellos que merezcan ser publicados se entregarán por el Presidente al Redactor Jefe de Publicaciones del Instituto.

La Presidencia, vista la información que le suministren las Estaciones y Servicios del Instituto, formulará el presupuesto general anual del mismo, que será remitido a la aprobación del Ministro de Agricultura, con el informe del Interventor de Hacienda en el Instituto.

El importe total del Presupuesto general aprobado será puesto a disposición de la Presidencia del Instituto, para que lo distribuya entre los diferentes Centros en atención a sus necesidades.

Tanto el Director como los experimentadores, se sujetarán en su actuación al Reglamento que habrá de redactarse para el régimen interior del Instituto.

**Artículo noveno.**—El Instituto concederá bolsas de estudio en España o en el extranjero, a sus experimentadores fijos, experimentadores colaboradores, becarios, y, en determinados casos, a elementos de su personal auxiliar. Cuando se trate de becarios, será condición previa que hayan prestado servicio, por lo menos, durante un año, en el Instituto adscritos a la especialidad para la que solicitan la bolsa.

**Artículo décimo.**—El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas mantendrá relación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Instituto podrá costear trabajos especiales realizados en Centros no pertenecientes a él, bien sea por su propio personal o por el de esos Centros, previo acuerdo respecto a los planes de trabajo.

**Artículo undécimo.**—Los medios económicos necesarios para gastos de primer establecimiento y sostenimiento de Centros y Servicios del Instituto, procederán:

1.º De la aportación del Estado.

2.º De las aportaciones y subvenciones que los Servicios Nacionales, Corporaciones agrícolas y Entidades de todo orden puedan proporcionar, en concepto de auxilio, a los estudios que, en general, realice el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas o a los relacionados con los problemas económicos de aquéllos.

3.º De la venta de productos de las fincas correspondientes a los diversos Centros del Instituto.

4.º De las donaciones que, en cualquier concepto, realicen el Instituto, los particulares o las Entidades.

Las normas de administración y contabilidad serán dictadas por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, a propuesta del Interventor designado por el Ministerio de Hacienda para la intervención permanente en el Instituto.

**Artículo duodécimo.**—Por el Ministerio de Agricultura, y a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se dictarán las normas complementarias que exija el desenvolvimiento de la presente Ley.

**Artículo décimotercero.**—Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

#### Disposiciones transitorias

Al verificarse la reorganización y acoplamiento de los Centros que hayan de quedar afectos al Instituto, se respetará en su puesto, de momento, a los experimentadores que hayan demostrado aptitud, sin perjuicio de lo determinado para el régimen futuro en los artículos que preceden.

Al personal auxiliar, nombrado con anterioridad al año mil novecientos treinta y seis, se le conservará en sus puestos, considerándole como personal a extinguir. Todo nuevo nombramiento se efectuará conforme a lo determinado en la presente disposición legal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 prorrogando la vigencia de los Artículos primero, segundo y tercero de los Decretos de 4 de julio de 1934 y 7 de julio de 1936.**

El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, dictado para la aplicación del Reglamento de Metales Preciosos, de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, disponía que los gastos de implantación y sostenimiento del Servicio de Contrastación fueran sufragados con sus propios ingresos durante los dos primeros años de vigencia de dicho Decreto, plan que se juzgó suficiente para regularizarlo con el personal nombrado con arreglo a las Ordenes de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dificultades en la aplicación del Reglamento, impidieron el normal desenvolvimiento de dichos Servicios, hasta que la publicación de la Orden de diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, modificando algunos artículos del referido Reglamento, permitió su normalización, pero sin que por el corto tiempo transcurrido se hubieran podido instalar los Laboratorios necesarios, ni completar los existentes. Para remediar la situación expuesta, fué dictado el Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se prorrogaba hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete la vigencia de los tres primeros artículos del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Las perturbaciones derivadas de la guerra de liberación retrasaron en términos muy considerables la realización, en el tiempo previsto, del programa trazado para establecimiento de los Laboratorios indispensables, siendo necesaria una nueva prórroga que permita normalizar el desenvolvimiento del Servicio de Contrastación de Metales Preciosos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

la vigencia de los Artículos primero, segundo y tercero del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, en iguales términos y con las mismas atribuciones que fueron establecidas por Decreto de siete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 concediendo el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Caballero Mutilado don Ignacio de Satrustegui y Fernández.**

En virtud de los méritos excepcionales y circunstancias que concurren en el Caballero Mutilado don Ignacio de Satrustegui y Fernández, Ingeniero de Minas que quedó ciego a consecuencia de las heridas sufridas en campaña,

Vengo en concederle el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Ingeniero Tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 nombrando Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía a don Santos Bollar y Laida.**

De acuerdo con lo prevenido en el Artículo cuarto, Apartado a), de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía a don Santos Bollar y Laida, quien será asimismo Presidente de los organismos que integran dicha Subcomisión hasta que, por sucesivas disposiciones, se nombren las personas que hayan de desempeñar dicho cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA



# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 25 de enero de 1940 nombrando Presidente del Consejo Agronómico a don Manuel Blasco Vicat.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento para el régimen del Consejo Agronómico de seis de marzo de mil novecientos treinta y uno («Gaceta» del veintiséis),

Nombro Presidente del mismo a don Manuel Blasco Vicat, número uno de los actuales Presidentes de Sección de Inspectores Generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en vacante ocurrida en veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve, por jubilación reglamentaria, de don Angel Torrejón y Boneta, con antigüedad del primero de marzo siguiente, a todos los efectos menos al económico de percibo de haberes que empezarán a contarse desde la toma de posesión del cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 sobre ordenación del Fomento Pecuario.**

Logrado por las disposiciones a ello encaminadas el fomento cuantitativo de la cabaña nacional en proporciones altamente satisfactorias, precisa orientar el incremento de la riqueza ganadera atendiendo al aspecto cualitativo y a la mejora de los sistemas actuales de explotación, a fin de conseguir el máximo rendimiento con el mínimo coste.

La unificación de normas de selección, ajustadas a bases zootécnicas substanciales y que reflejen un perfecto engranaje desde la alta dirección técnica hasta el más modesto ganadero, es el principio que inspira el sistema de ordenación del fomento de la Ganadería.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de

Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todos los Centros de investigación, selección y experimentación de carácter pecuario, cualquiera que sea su dependencia actual, se someterán en cuanto a sus funciones técnicas se refiera a la Dirección General de Ganadería.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Agricultura podrá autorizar el traspaso de las funciones administrativas de los Centros de selección y experimentación del Estado, que estime convenientes, a Diputaciones Provinciales que lo soliciten o a Sindicatos o particulares, previo concurso.

**Artículo tercero.**—El personal subalterno perteneciente actualmente a la plantilla de las Estaciones Pecuarias del Estado, pasará, en las mismas condiciones, al servicio de los concesionarios hasta la amortización de la totalidad de las plazas, si bien conservarán los derechos pasivos que por su nombramiento les correspondan.

**Artículo cuarto.**—La Dirección General de Ganadería podrá ejercer el derecho de elección de ejemplares de estirpe para dotación de paradas de sementales antes de que por los ganaderos se proceda a su castración o venta.

**Artículo quinto.**—La celebración de Concursos, Certámenes y Exposiciones de ganados, así como el establecimiento de paradas de sementales de las especies sometidas a la jurisdicción de la Dirección General de Ganadería, se sujetará a las órdenes que para ello dicte el Ministerio de Agricultura.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Agricultura, y con la cooperación del Crédito Agrícola, se facilitará la construcción de alojamientos para pastores, establos y silos forrajeros, con arreglo a modelos premiados en concursos oficiales y en las condiciones que en disposiciones complementarias se determinen.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministerio de Agricultura, se dictarán las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 estableciendo en todo su vigor el Real Decreto de 30 de agosto de 1914 y disposiciones correspondientes.**

El Plan de estudios de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno estableció la exclusividad de la enseñanza oficial en las Escuelas Normales del Estado, con el propósito de apartar de los estudios magistrales e impedir la adquisición del Título de Maestro a personas de gran formación religiosa y cultural. Se abolía así la facultad que el Plan del Magisterio de mil novecientos catorce otorgaba a los aspirantes al Título de Maestro, cualesquiera que fuesen sus circunstancias económicas y el lugar en que se preparasen, ya que tenían libertad para seguir sus estudios por enseñanza oficial y no oficial.

Con la victoria de nuestro Glorioso Ejército ha sido derrocado el régimen laicista, y, por tanto, el Ministerio de Educación Nacional tiene el ineludible deber de restaurar la legislación que permita obtener el título de Maestro a aquellas personas que por su espíritu católico no pudieron alcanzarlo en el nefasto período republicano. Para ello, es necesario derogar el artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y restablecer transitoriamente el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de agosto de mil novecientos catorce y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se restablecen en todo su vigor el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de agosto de mil novecientos catorce y las disposiciones complementarias dictadas para el cumplimiento del citado artículo. A estos beneficios podrán acogerse los que actualmente tengan terminados los estudios del Bachillerato universitario por cualquiera de los planes.

**Artículo segundo.**—La inscripción de matrículas se ajustará a las normas que regían para los alumnos del Plan de mil novecientos catorce. Habrá de acreditarse estar en posesión del Título de Bachiller o de la certificación de estudios de todas las asignaturas del Bachillerato y haber abonado los derechos correspondientes.

Las prácticas de enseñanza se verificarán a partir de esta fecha hasta el comienzo de las vacaciones de verano del presente Curso. Los que por cualquier causa no pudieran realizarlas durante este tiempo, las efectuarán en otro período igual, pero siempre en el plazo señalado en el artículo quinto de este Decreto. A este efecto, se restablece la vigencia de las Reales Ordenes de dieciséis de marzo de mil novecientos veintidós y la de veintiséis de febrero de mil novecientos veintiséis, y a ellas podrán acogerse los que se hallen en casos similares.

**Artículo tercero.**—Para los alumnos que deseen realizar sus estudios por enseñanza oficial, se organiza un curso intensivo que terminará el treinta y uno de julio próximo venidero. Los alumnos de enseñanza no oficial habrán de realizarlos necesariamente durante el plazo señalado en el artículo quinto.

**Artículo cuarto.**—Durante quince días, a partir de la inserción de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, abonarán los derechos de matrícula los alumnos que aspiren a realizar sus estudios por enseñanza oficial y asimismo harán la inscripción para realizar prácticas de enseñanza los que opten por verificar sus estudios por enseñanza no oficial. Terminado dicho plazo darán comienzo las clases oficiales y las prácticas de enseñanza. Los alumnos no oficiales harán sus matrículas en los plazos oficiales establecidos.

Tanto para los alumnos oficiales como para los de enseñanza libre, el Ministerio organizará un Curso complementario en donde se atienda debidamente a su formación patriótica y política.

**Artículo quinto.**—Este Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su vigencia será solamente de dos cursos académicos.

Los que durante este tiempo no hayan terminado sus estudios, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir.

**Artículo sexto.**—Queda anulado el artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto y para resolver las incidencias que puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 regulando el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Para que la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, creadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, realice eficazmente sus finalidades, desarrolle la tradición de unidad de la Ciencia española, fortalezca el imperio espiritual de España, basado en su esfuerzo civilizador secular y ecuménico, y estimule y ordene las investigaciones técnicas subordinándolas a las necesidades económicas de la Nación, es necesario que en su desarrollo atienda a reunir la representación de todos los valores de la Cultura y, al mismo tiempo, encauce y diversifique la labor, mediante la adecuada distribución del trabajo científico.

Firme en la orientación y claro en sus objetivos, conviene que el Consejo y sus órganos tengan, a un tiempo, precisión y amplitud, contorno definido y capacidad de desarrollo.

Atento a que la cristalización legal, ni rebasa la realidad ni la limite, no se construye en el vacío ni se cerca el campo de trabajo. Se busca que todas las vocaciones de investigación puedan concurrir a esa labor, sin que sea obstáculo su clasificación administrativa o su situación geográfica. Se pretende que el desarrollo científico sirva a los ideales de la España inmortal y sirva a España misma con aquella trabazón que es exigencia y exaltación de su unidad, homenaje a su grandeza y garantía de su libertad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, comprende, como órganos generales de gobierno, el Consejo Pleno, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente, y como órganos especializados, los Patronatos, la Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico y la Comisión Hispanoamericana.

**Artículo segundo.**—Al Consejo Pleno corresponden la orientación, coordinación y estímulo de las investigaciones científicas, con sujeción a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio del interés nacional. La reunión, anual del Pleno se efectuará en el mes de octubre, y en ella se procederá a la aprobación del Presupuesto y a fijar

el plan general del trabajo científico del próximo curso.

**Artículo tercero.**—La renovación del Consejo Pleno, del Consejo Ejecutivo y de los Patronatos se efectuará por terceras partes, designadas por sorteo, cada cinco años. El sorteo se verificará entre los Vocales del Consejo Ejecutivo, entre los de cada Patronato y luego entre los demás, para que la sustitución no pueda afectar a más de un tercio de cada órgano. Tampoco podrá afectar simultáneamente a los dos Vicepresidentes o al Interventor general y al Secretario.

**Artículo cuarto.**—Al Consejo Ejecutivo corresponde el desarrollo de los planes y orientaciones trazados por el Pleno; la ordenación de la investigación científica en todos sus aspectos; la propuesta al Ministerio del personal; el régimen de pensiones, premios y publicaciones y la redacción del Presupuesto y su aplicación.

**Artículo quinto.**—Serán funciones del Vicepresidente primero, ejercer la dirección del Consejo y llevar su representación cuando no lo haga el Ministro. El Vicepresidente segundo colaborará con el primero en sus tareas ordinarias y lo suplirá en ausencias obligadas.

**Artículo sexto.**—Serán atribuciones del Interventor general, preparar los proyectos de Presupuesto, ejercer la función propia del cargo en el régimen económico del Consejo y dirigir los servicios de Contabilidad.

Corresponderá al Secretario, coordinar la labor de los Patronatos, ejercer las funciones de su cargo en el Consejo Pleno, en el Ejecutivo y en la Comisión Permanente, llevando los libros de actas correspondientes; comunicar y ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, de los Patronatos y de la Presidencia; desempeñar la Jefatura de la organización administrativa, cuya regulación propondrá al Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el Interventor; regir el servicio de informaciones y redactar la Memoria anual.

**Artículo séptimo.**—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas consta de los siguientes Patronatos y Juntas, que agrupan a los Centros investigadores:

a) Patronato «Raimundo Lullio», del que dependen los siguientes Institutos:

Instituto «Francisco Suárez», de Teología.

Instituto «Luis Vives», de Filosofía.

Instituto «Francisco de Vitoria», de Derecho.

Instituto «Sancho de Moncada», de Economía.

b) Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del que dependen los siguientes Institutos:

Instituto «Antonio de Nebrija», de Filología.

Instituto «Benito Arias Montano», de Estudios Arabes y Hebraicos.

Instituto «Jerónimo Zurita», de Historia.

Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo», de Historia Hispanoamericana.

Instituto «Diego Velázquez», de Arte y Arqueología.

Instituto «Juan Sebastián de Elcano», de Geografía.

c) Patronato «Alfonso el Sabio», del que dependen los siguientes Institutos:

Instituto «Jorge Juan», de Matemáticas.

Instituto «Alonso de Santa Cruz», de Física.

Instituto «Alonso Barba», de Química.

Observatorio Astronómico.

d) Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del que dependen los siguientes Institutos:

Instituto «Santiago Ramón y Cajal», de Investigaciones Biológicas.

Instituto «José de Acosta», de Ciencias Naturales.

Este Patronato mantendrá relación con el Instituto de Investigaciones Clínicas y Médicas, adscrito a la Facultad de Medicina de Madrid, con los Institutos y Centros dependientes de la Dirección General de Sanidad y con todos aquellos que atiendan al desenvolvimiento de las ciencias médicas.

e) Patronato «Alonso de Herrera», del que depende la Misión Biológica de Galicia. Este Patronato desarrollará las investigaciones agrícolas, forestales y pecuarias, en relación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Instituto de Investigaciones y Experiencias Forestales e Instituto de Biología Animal, dependientes del Ministerio de Agricultura.

f) Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del que dependen el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de Material Científico, y el Instituto del Combustible. Además se integrarán en el mismo los Institutos y Laboratorios que se establezcan en relación con la industria nacional para desarrollar la investigación técnico-industrial.

g) Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico, que cumplirá las funciones que en este orden son comunes a todos los Patronatos.

h) Comisión Hispanoamericana, que coordinará las investigaciones hispanoamericanas de los distintos Institutos, y cuidará del intercambio científico con el mundo hispánico.

El Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecuti-

vo, podrá modificar esta distribución o crear nuevos Centros investigadores.

**Artículo octavo.**—Los Prelados que formen parte del Consejo, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica, propondrán al Ministerio de Educación Nacional la organización del Instituto «Francisco Suárez», de Teología.

**Artículo noveno.**—Será misión de cada Patronato la conexión de las investigaciones de sus Institutos; las propuestas, al Consejo Ejecutivo, del personal retribuido de los mismos; la admisión de quienes deseen colaborar en ellos y la administración de las consignaciones destinadas a los Institutos, según las normas marcadas por el Consejo Ejecutivo.

**Artículo décimo.**—Los Patronatos se constituirán con representantes de los distintos Institutos, y con otros Vocales, designados libremente por el Ministerio. Al frente de cada uno de los Patronatos figurarán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo undécimo.**—Cada Patronato, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, podrá aceptar y administrar donativos o legados con destino al desarrollo de su labor científica total o de algún trabajo particular determinado por el donante, así como a la creación de Cátedras, becas y premios.

**Artículo duodécimo.**—Las personas que subvencionen un Patronato con una cantidad no inferior a diez mil pesetas anuales, durante un mínimo de cinco años, o le otorguen, de una vez, un donativo de cien mil pesetas, podrán formar parte del Patronato, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo. Las entidades que hagan idénticos donativos podrán tener también un representante en el Patronato.

**Artículo decimotercero.**—Los Directores de los Institutos investigadores dependientes de otros Ministerios formarán parte de los Patronatos correspondientes, si conviene, en cada caso, articular su labor científica con los planes del Consejo. Del Patronato «Alonso de Herrera» formarán parte el Director del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el de Investigaciones y Experiencias Forestales y el de Biología Animal, dependientes del Ministerio de Agricultura, así como representantes de entidades agrícolas, forestales o pecuarias de carácter general.

**Artículo decimocuarto.**—El Consejo Ejecutivo, directamente o a través de los Patronatos, podrá acordar la colaboración, para fines investigadores, con entidades oficiales o privadas, en la forma que se establezca en cada caso. De modo especial, el Pa-

tronato «Juan de la Cierva Codorniu» buscará la colaboración de las empresas privadas, orientando su esfuerzo hacia el desarrollo de la independencia económica nacional y del progreso técnico del país.

**Artículo décimoquinto.**—El Consejo Ejecutivo se relacionará con las Fundaciones o Centros privados que se dediquen a la investigación.

**Artículo décimosexto.**—Los Patronatos mantendrán relación con los núcleos investigadores de las Universidades y Escuelas Superiores, cuya labor podrá ser incorporada a los Institutos. Estos, integrados por los Centros investigadores de su disciplina, existentes en toda España, tendrán carácter nacional.

**Artículo décimoséptimo.**—Los Institutos podrán dividirse en Secciones, y el personal investigador lo formarán los Directores de los Institutos, Jefes de Sección, Ayudantes, becarios y alumnos. Podrá haber también Profesores adjuntos y extraordinarios.

**Artículo décimoctavo.**—Los Institutos y las Secciones de los mismos de singular importancia, tendrán al frente un Director, un Vicedirector y un Secretario, nombrados por el Ministerio a propuesta del Consejo Ejecutivo.

**Artículo décimonoveno.**—Para estimular y recompensar los trabajos de investigación de mérito relevante, se establecen dos premios anuales «Francisco Franco», uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de cincuenta mil pesetas cada uno. Si alguno de estos premios queda declarado desierto se añadirá a los del año siguiente, dividido en dos de veinticinco mil pesetas. Se establecen también cinco premios anuales de cinco mil pesetas, para fomentar la vocación científica de la juventud estudiosa.

El Consejo Ejecutivo establecerá las condiciones de la concesión y designará las personas que han de juzgar los trabajos.

Los particulares o las entidades, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, podrán fundar otros premios con el nombre que designe la persona o entidad donante.

En casos de mérito excepcional, el Consejo Ejecutivo propondrá al Ministro de Educación Nacional y éste al Consejo de Ministros, la concesión de recompensas mayores, que pueden consistir en pensiones de importancia, temporales o vitalicias.

**Artículo vigésimo.**—El Consejo Ejecutivo podrá conceder pensiones o becas para que las personas con preparación y planes eficaces de trabajo puedan desarrollar sus estudios en Centros investigadores españoles o extranjeros.

**Artículo vigésimoprimer.**—El Consejo Ejecutivo entenderá en la designación de Profesores que hayan de colaborar en trabajos científicos de Instituciones culturales extranjeras, en la de los Profesores extranjeros llamados a trabajar en los Centros del Consejo, y en la propuesta de representaciones oficiales para los Congresos Científicos Internacionales.

**Artículo vigésimosegundo.**—La Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico, de acuerdo con los Institutos, se ocupará particularmente de organizar y sistematizar las publicaciones científicas de éstos, de ordenar las publicaciones extranjeras obtenidas por cambio o adquisición y de organizar las Bibliotecas de los Institutos, de acuerdo con los Asesores que designe cada Centro. Asimismo le corresponderá coordinar los Cursos para Extranjeros, en relación con las Universidades o Instituciones que los organicen.

**Artículo transitorio.**—Para la mayor rapidez en la organización de los Centros indicados, dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Ministerio hará directamente la primera designación de su personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 nombrando Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores siguientes:**

*En representación de las Universidades:*

D. Eduardo Ibarra Rodríguez.

D. Pío Zabala Lera.

D. Antonio Ballesteros Beretta.

D. Angel González Palencia.

D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina.

D. Antonio de Gregorio Rocasolano.

D. Luis Bermejo Vida.

D. Emillo Jimeno Gil.

D. Antonio Rius Miró.

**D. Julio Palacios Martínez.**

D. Emilio Fernández Galliano.  
 D. Esteban Terradas Illa.  
 D. Julio Rey Pastor.  
 D. Felipe Clemente de Diego.  
 D. Carlos Ruiz del Castillo.  
 D. Eugenio Cuello Calón.  
 D. Eloy Montero Gutiérrez.  
 D. José María Zumalacárregui Prat.  
 D. Manuel Torres López.  
 D. José Casares Gil.  
 D. José María Albareda Herren.  
 D. Fernando Enriquez de S.  
 D. Carlos Jiménez Díaz.  
 D. Juan José López Ibor.

*En representación de las Reales Academias:*

D. Miguel Asín Palacios.  
 D. Eloy Bullón Fernández.  
 D. Manuel Gómez Moreno.  
 D. José María Torroja Miret.  
 D. Leopoldo Eljo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.  
 D. Enrique Suñer Ordóñez.

*En representación del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos:*

D. Miguel Artigas Ferrando.

*En representación de las Escuelas de Ingenieros:*

D. Pedro de Novo Fernández Chicarro.  
 D. José García Siñeriz.  
 D. Alfonso Peña Boeuf.  
 D. Carlos Mendoza Sáez de Argandoña.  
 D. Pedro González Quijano.  
 D. Juan Marcilla Arrazola.  
 D. José María Díaz de Mendivil.  
 D. Manuel Goitia Angulo.  
 D. Florentino Azpeitia Florén.  
 D. Fernando Peña Serrano.  
 D. José Antonio Artigas Sanz.  
 D. Paulino Castells Vidal.  
 D. Aureo Fernández Avila.  
 D. Juan Antonio Suances Fernández.

*En representación de la Escuela Superior de Arquitectura:*

D. Pedro Muguruza Otaño.

*En representación de las Escuelas de Bellas Artes:*

D. Manuel de Falla Matheu.  
 D. Juan Contreras y López de Ayala.

*En representación de la Escuela Veterinaria:*

D. Victoriano Colomo Amarillas.

*En representación del Ejército, Marina y Aire:*

D. Vicente Inglada Ors.

D. Manuel Escolano Llorca.  
 D. Rafael Estrada Arnáiz.  
 D. Felipe Lafita Bafio.

*En representación de las Ciencias Sagradas:*

D. Enriquè Pla Deniel, Obispo de Salamanca.  
 D. Manuel López Arana, Obispo de Ciudad Rodrigo.

*En representación de la Investigación privada:*

D. José Pemartin San Juan.  
 D. Marcial Solana y González Camino.  
 P. Manuel Barbado Viejo, O. P.  
 P. Bruno Ibeas Gutiérrez, O. S. A.  
 P. Enrique de Rafael Verhulst, S. J.  
 P. Silverio de Santa Teresa, O. C. D.  
 P. Luciano Serrano Pinedo, O. S. B., y el Director del Instituto de Estudios Políticos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
 JOSE MANUEL MARTIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 10 de febrero de 1940 declarando que el papel de fianzas para alquileres tendrá la consideración de efecto timbrado.**

Habiéndose suscitado algunas dudas en la aplicación del Decreto de este Ministerio, de veintiséis de octubre, relativo al depósito de fianzas de alquileres en el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima necesario aclarar la naturaleza jurídica del «Papel de Fianzas», y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo único.**—El resguardo de depósito al portador denominado «Papel de Fianzas», en el que han de invertirse las fianzas de alquileres con arreglo a los Decretos del Ministerio de Trabajo, de ocho de septiembre y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sólo tendrá consideración de efecto timbrado a los fines de perseguir su falsificación y venta clandestina conforme a la vigente legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
 JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSO

**CIRCULAR de 15 de febrero de 1940 convocando concurso oposición entre personal del Ejército del Aire para cubrir 95 plazas de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.**

Artículo 1.º Se convoca un concurso-oposición entre personal del Ejército del Aire para cubrir 95 plazas de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, con arreglo al Decreto de fecha 10 del actual (B. O. número 46) creando la Escala de Ayudantes de Ingeniero. Estas plazas se distribuirán en la siguiente forma:

50 plazas de Ayudante de Aerotecnia.

30 plazas de Ayudante de Aeronáutica.

15 plazas de Ayudante de Infraestructura Aérea.

En el caso de que quedaran plazas sin cubrir en una especialidad, podrán adjudicarse a otra si hubiese aprobados sin plaza.

Art. 2.º Podrán concursar las plazas de Ayudantes de Aerotecnia todos los Mecánicos Montadores y Armeros del Ejército del Aire que tengan el empleo de Alférez o Brigada, y los Ayudantes y Auxiliares de Taller, procedentes del Ejército, que hayan prestado o estén prestando servicio en Aviación. Las de Ayudantes de Aeronáutica, los Radios y Fotógrafos del Ejército del Aire que tengan el empleo de Teniente, Alférez o Brigada. Las de Ayudantes de Infraestructura Aérea, el personal que presta servicio en esta y que, a juicio de la Dirección General de la misma, esté capacitado para presentarse a este concurso.

Art. 3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Ministro del Aire, y el plazo de admisión de las mismas será de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deberán ser acompañadas de certificados y declaraciones juradas en que se acrediten los servicios y méritos del aspirante.

Art. 4.º Los aspirantes admitidos al concurso sufrirán un examen, que tendrá lugar en el próximo mes de mayo en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos.

Las materias objeto del examen, serán:

#### PRIMER GRUPO

Gramática: Escritura al dictado. Geografía e Historia: Nociones generales.

Dibujo: Copia de un dibujo lineal a igual escala, croquis a lápiz acotado en proyecciones y corte de una pieza.

#### SEGUNDO GRUPO

Aritmética: Operaciones de las cuatro reglas. — Divisibilidad. — Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. — Números decimales y fraccionarios. — Números complejos e incomplejos. — Potencias y raíces cuadradas y cúbicas. — Sistema métrico decimal. — Medidas inglesas. — Proporcionalidad. — Regla de tres. — Regla de aligación. — Interés simple y compuesto.

Algebra: Algoritmo algebraico. — Operaciones enteras con polinomios. — Progresiones. — Logaritmos. — Regla de cálculo; su manejo. — Ecuaciones de primero y segundo grado. — Sistema de ecuaciones de primer grado.

Geometría: Líneas y ángulos. — Propiedades. — Figuras planas: polígono, círculo, elipse, hipérbola y parábola. — Principales propiedades. — Areas de las figuras planas.

Cuerpos: prismas, pirámide, cilindro, cono y esfera. — Propiedades principales. — Areas y volúmenes.

Art. 5.º Los aprobados en el examen de ingreso causarán baja en sus destinos y alta en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos para seguir dos cursos abreviados de estudios y prácticas, a la terminación de los cuales obtendrán el título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, ingresando en la Escala en las condiciones que se indican en los artículos octavo y transitorio del Decreto de diez del actual (B. O. núm. 46), de creación de dicha Escala, según los casos.

Art. 6.º Los que no consiguiesen

la puntuación suficiente para aprobar alguno de los dos cursos, serán dados de baja en la Academia y no podrán formar parte de la Escala de Ayudantes de Ingeniero; reintegrándose a la especialidad de procedencia.

Art. 7.º El programa de estudios de los cursos será el siguiente:

#### PRIMER CURSO

Matemáticas (ampliación). — Física y Química. — Mecánica y mecanismo. — Elementos de resistencia de materiales. — Electricidad práctica. — Materiales diversos de construcción. — Organización del trabajo. — Francés. — Dibujo. — Oficina de cálculo. — Prácticas de taller. — Enseñanzas y prácticas militares. — Cultura física. — Vuelos.

#### SEGUNDO CURSO

##### Ayudantes de Aerotecnia

Tecnología y máquinas herramientas. — Aerodinámica elemental. — Reglamento de cálculo de aviones. — Constitución de aeronaves, aparatos de a bordo, y elementos de navegación. — Motores de Aviación. — Automóviles. — Armamento. — Combustibles, lubricantes y explosivos. — Francés. — Dibujo industrial aplicado. — Oficina de proyectos. — Prácticas de Taller. — Enseñanzas y prácticas militares. — Cultura física. — Vuelos.

##### Ayudantes de Aeronáutica

Topografía. — Meteorología general. — Fotografía y sus aplicaciones cartográficas. — Publicaciones cartográficas. — Nociones de Navegación. — Montajes eléctricos y radioeléctricos. — Francés. — Dibujo topográfico e industrial aplicado. — Oficina de proyectos. — Trabajos prácticos. — Enseñanzas y prácticas militares. — Cultura física. — Vuelos.

##### Ayudantes de Infraestructura

Estereotomía. — Construcciones metálicas; construcciones de hormigón. — Instalaciones sanitarias. — Reglamentos y organización de obras. — Topografía. — Vías de comunicación. — Tráfico Aéreo. — Legislación y estadística. — Francés. — Dibujo Arquitectónico. — Oficina de proyectos. — Trabajos prácticos. — Enseñanzas y prácticas militares. — Cultura física. — Vuelos.

Art. 8.º Durante el tiempo de permanencia en la Academia los alumnos vestirán el uniforme reglamentario y quedarán sometidos al régimen militar y disciplina que establece el Reglamento de aquella.

Art. 9.º Las fechas para los exámenes y ejercicios, horarios y demás circunstancias referentes al concurso se harán publicar con la debida anticipación.

Madrid, 15 de febrero de 1940.

YAGÜE

**CONDICIONES DE VUELO**

**CIRCULAR de 16 de febrero de 1940**  
fijando el número de horas de vuelo que tendrán que llenar como pilotos en aparato de guerra los Jefes y Oficiales de la Escala del Aire.

El número de horas de vuelo que tendrán que llenar durante el año de 1940 como pilotos en aparato de guerra los Jefes y Oficiales de la Escala del Aire destinados en Unidades de Vuelo, serán: Coroneles y Tenientes Coroneles, cincuenta horas; Comandantes, cien horas; Capitanes y Tenientes, ciento veinte horas.

Los que no estén destinados en Unidades de Vuelo tendrán que llenar la mitad de las horas que para los de su empleo fija esta Orden.

Madrid, 16 de febrero de 1940.

YAGÜE

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 22 de diciembre de 1939**  
nombrando Registrador de la Propiedad de Riaño a don Fernando Sotelo Losada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaño de cuarta clase, a don Fernando Sotelo Losada, que figura con el

número 22 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.\*

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 7 de febrero de 1940**  
trasladando a la Fiscalía de la Audiencia provincial de Gerona a don Angel Aroca Meléndez.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades urgentes del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladar a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona a don Angel Aroca Meléndez, Abogado Fiscal de ascenso, que ejerce sus funciones en la Audiencia de Ciudad Real, el que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

**ORDEN de 8 de febrero de 1940**  
acordando el nombramiento de Delegado Especial de Prisiones en la provincia de Burgos de don Ernesto Morillo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado nombrar Delegado especial de esa Dirección General de Prisiones en la provincia de Burgos, a don Ernesto Morillo Rodríguez, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de febrero de 1940**  
concediendo la excedencia voluntaria a don José María Arellano e Igea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Arellano e Igea, Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 12 de agosto de 1908 y en el 36 del Reglamento de 9 de julio de 1917, Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de febrero de 1940**  
disponiendo sobreseer el expediente instruido a don Juan Higuera Sabater, admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Juan Higuera Sabater, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto sobreseer el expediente instruido y admitir al servicio sin imposición de sanción al referido don Juan Higuera Sabater, Juez de Primera Instancia de entrada, a quien se le abonará la totalidad de su



suelo a partir de esta fecha, así como la diferencia dejada de percibir desde que se acordó la apertura del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 10 y 12 de febrero de 1940 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Instrucción de Los Llanos y Colmenar a los Aspirantes que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Los Llanos a don José Domínguez Llorena, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Colmenar, a don Ramón del Portillo y Díaz de Sollano, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 declarando excedente voluntario al Oficial primero de Sala de la Audiencia de Córdoba don José Gutiérrez de los Ríos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935, y accediendo a lo solicitado por don José Gutiérrez de los Ríos, Oficial primero de Sala de esa Audiencia;

Este Ministerio acuerda declararlo en situación de excedente voluntario por tiempo no menor de un año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 admitiendo al servicio activo a don Antonio Sereix Núñez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Antonio Sereix Núñez, Magistrado de ascenso, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo al referido funcionario don Antonio Sereix Núñez, Magistrado de ascenso, con la sanción de traslado forzoso, prohibición de solicitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para desempeñar puestos de mando; a quien se le abonará la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha, así como la diferencia dejada de percibir desde que se acordó la apertura del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 12 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año al Aspirante a Médicos Forenses don Bonifacio Piga Sánchez-Morate.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Bonifacio Piga Sánchez-Morate, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Aspirante el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1940 señalando la proporción en que han de ser contestados en el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado los temas del programa aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Aprobado por la Dirección General de lo Contencioso

del Estado el programa de temas que ha de regir en las futuras oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento orgánico del mismo, de 18 de junio de 1925, fijar la proporción y orden en que han de ser contestados los del primer ejercicio, y por ello,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda que la proporción y orden en que deberán ser contestados los temas, correspondientes al primer ejercicio de la oposición a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de los que figuran en el programa aprobado con esta fecha por dicho Centro, el que, en unión de esta Orden, habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sea dos de Derecho Civil, uno del grupo formado por las materias de Legislación hipotecaria, Derecho mercantil y Derecho penal; tres del integrado por Economía política, Legislación de Hacienda y Contabilidad; dos del de Derecho Político y Derecho administrativo, y otros dos de Procedimientos judiciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1940.—  
P. D., Joaquín Calabía.

Ilmo. Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

#### PROGRAMA

*de temas para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 18 de junio de 1925*

#### PRIMER EJERCICIO

##### DERECHO CIVIL

**Tema 1.º** Concepto del Derecho Civil.—Significación de los términos común y foral aplicados al Derecho civil en España.—La compilación y la codificación en el Derecho civil español.

**Tema 2.º** Fuentes del Derecho.—La

Ley: su promulgación.—Efectos, aplicación, interpretación y derogación.—La costumbre los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia como fuente del Derecho.

**Tema 3.º** Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Quiénes se reputan españoles.—Formas de adquirir, conservar, perder y recuperar la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

**Tema 4.º** Personalidad.—Personas naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Teoría de la postumidad.—Extinción de la personalidad.

**Tema 5.º** Causas modificativas de la capacidad de obrar de las personas naturales.—Breve estudio de la edad, sexo, enfermedad, religión, prodigalidad e interdicción civil.—La ausencia.—Su doctrina y normas legales que la regulan.

**Tema 6.º** Personas jurídicas.—Teoría acerca de su naturaleza.—Capacidad y representación de las personas jurídicas.—Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.

**Tema 7.º** Matrimonio.—Concepto y fines.—Sistemas matrimoniales.—Antecedentes históricos.—Régimen establecido en España.—Prueba del matrimonio.—Su disolución.

**Tema 8.º** Clases de matrimonio.—El matrimonio canónico.—Leyes y normas por que se rige.—Intervención de la Autoridad civil en su celebración.—Matrimonio civil.—Requisitos y formalidades.

**Tema 9.º** La nulidad del matrimonio y el divorcio.—Causas de nulidad y divorcio.—Efectos civiles de una y otro, así como de la interposición de las respectivas demandas.—Competencia de los Tribunales.

**Tema 10.** Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de la mujer y límites de esta representación.—Capacidad jurídica de la mujer casada en las diferentes situaciones en que puede hallarse.—Manera de suplir la falta de autorización marital.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

**Tema 11.** Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos. Concepto y alcance de la filiación legítima.—Su regulación en el Código civil.—De los hijos legitimados.—Clases de legitimación.—Efectos que produce.

**Tema 12.** Filiación ilegítima.—Concepto de los hijos naturales según el Derecho histórico y el Código civil.—Reglas de este Cuerpo legal aplicables al reconocimiento. Derechos de los hijos naturales.—Disposiciones del Código respecto a los demás hijos ilegítimos.—Breve idea de la adopción.—Sus requisitos y formas.—Efectos que produce.

**Tema 13.** Patria potestad.—Precedentes históricos.—Efectos de la patria potestad respecto a las personas y a los bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes de los hijos.—Defensor de los hijos de familia.

**Tema 14.** Modos de acabarse la patria potestad.—Examen especial de la emancipación y de la mayor edad y efectos que producen.—Suspensión de la patria potestad.—Casos en que se recupera.

**Tema 15.** Sistemas tutelares.—Carácter del cargo de tutor.—Precedentes sobre la guarda de huérfanos e incapacitados.—La tutela en el Código.—Su objeto, extensión y organización.—Del protutor.

**Tema 16.** Clases de tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—A quién corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa.—Cómo y por quién se defiende.

**Tema 17.** Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminar.—Actos prohibidos a los tutores.—Idea de la incapacidad, excusas y remoción de los tutores, protutores y vocales del Consejo de familia.

**Tema 18.** Consejo de familia.—Orígenes y juicio de esta institución.—Cómo se constituye y manera de proceder.—Intervención de los Tribunales en la tutela.—Disolución del Consejo de familia y responsabilidad de sus Vocales.

**Tema 19.** Alimentos.—En qué consisten.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Gradación del parentesco para determinar la preferencia.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho a alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

**Tema 20.** Registro del estado civil.—Su objeto.—Ley especial porque se rige.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Actos sujetos a inscripción y circunstancias que ésta deba contener.—Inscripción de desaparecidos.—Formalidades para practicarla.—Sus efectos.—Prueba del estado civil de las personas.

**Tema 21. Bienes.**—Su concepto.—Clasificaciones.—Los bienes inmuebles y muebles en el Código civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.

**Tema 22. Concepto de los derechos reales.**—Diferencia entre éstos y los personales.—Caracteres del derecho real.—Enumeración de los derechos reales.

**Tema 23. Derecho de propiedad.**—Su fundamento y evolución histórica.—Teorías sobre el derecho de propiedad.—El derecho real de dominio.—Facultades inherentes al mismo.

**Tema 24. Adcesión:** su fundamento y clases.—La adcesión como modo de adquirir.—Adcesión de bienes inmuebles.—Adcesión de bienes muebles.

**Tema 25. Acciones que nacen del derecho de propiedad.** Acción reivindicatoria de inmuebles.—Requisitos para su ejercicio.—Prueba del derecho de propiedad.—Presunciones del Registro.—Doctrina especial de reivindicaciones de cosas muebles.

**Tema 26. Comunidad de bienes.**—Distinción entre los conceptos de Comunidad y Sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración de la comunidad.—División de la cosa común.—Efectos que produce.—Relación jurídica del condominio con el usufructo y con el retracto.—Casos de comunidad perpetua en la legislación española.

**Tema 27. Posesión.**—Sus especies.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de bienes muebles.—Pérdida de la posesión.—Concepto jurídico del precario.

**Tema 28.**—Concepto del usufructo.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Estudio especial de la fianza.

**Tema 29. Enajenación del usufructo.**—Problemas que plantea.—Reglas que rigen en los usufructos especiales y en particular en los de minas, cosas consumibles, árboles o arbustos, montes, industrial y mercantil y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habilitación.

**Tema 30. Servidumbre.**—Su concepto, clases y caracteres.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.

**Tema 31. Servidumbres legales;** su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Reglas contenidas en el Código civil.—La servidumbre de paso de corriente eléctrica.

**Tema 32. Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.**—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos, universales y particulares.—La tradición.

**Tema 33. Ocupación:** su concepto.—Sus más importantes aplicaciones.—Bienes mostrones.—Vigencia de la ley sobre esta materia.—Limitación que opone al derecho de ocupación por los particulares.

**Tema 34. Donación.**—Su naturaleza.—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límites.—Revocación y reducción de las donaciones. Donaciones «mortis causa».—Donaciones indirectas.

**Tema 35. De la sucesión en general.**—Su fundamento y clases.—Cuándo se causa.—Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.

**Tema 36. Testamentos.**—Precedentes históricos.—Definición del Código Civil; su crítica.—Capacidad para testar.—Incapacidades.—Testigos.—Causas de nulidad de testamentos. Su revocación.

**Tema 37. Clases de testamentos.**—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto.—Testamentos del sordo, del ciego, del desconocido por el Notario y del extranjero.—Testamentos «in articulo mortis» y en caso de epidemia.

**Tema 38. Testamento cerrado.**—Sus solemnidades.—Quiénes no pueden otorgarle.—Cuándo es nulo o se presume revocado.—Testamento militar y marítimo.—Testamento hecho en país extranjero.

**Tema 39. Incapacidades para suceder.**—Sus clases.—Disposiciones testamentarias en los casos especiales a que se contraen los artículos 746 a 755 del Código civil.

**Tema 40. Institución de herederos;** su importancia.—Precedentes.—Modos de hacer la institución.—Sus efectos. Instituciones y legados condicionales o a término.

**Tema 41. Sustitución.**—Antecedentes históricos.—Sus clases.—Examen de cada una y disposiciones del Código civil relativas a la sustitución fideicomisaria.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusula reservada.

**Tema 42. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.**—Herederos forzosos: examen de la legislación histórica y del Código civil.—Legítima de los descendientes y ascendientes.—Estudio especial del artículo 812 del Código civil.

**Tema 43. Mejoras.**—Su fundamento.—Precedentes.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Mejora del nieto viviendo el hijo.

**Tema 44. Derechos sucesorios del cónyuge viudo.**—Precedentes.—Fazones que abonan la legítima del cónyuge viudo.—Extensión de este derecho según los casos.—Derechos de los hijos

naturales, reconocidos, de los legitimador y de los demás ilegítimos, según el Código civil.

**Tema 45. Desheredación.**—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.—Preterición; sus efectos.

**Tema 46. Legados.**—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad.—Orden que debe seguirse para el pago de los legados.—Aceptación de los legados; casos particulares.—Distribución de la herencia en legados.

**Tema 47. Albaceas.**—Sus clases.—Naturaleza del cargo.—Facultades de los albaceas.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceazgo.—Prórrogas. Terminación del albaceazgo.

**Tema 48. Sucesión intestada.**—Precedentes.—Teorías sobre su fundamento.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—Parentesco.—Distintos órdenes y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.

**Tema 49. Doctrinas de la participación del Estado en la sucesión.**—Declaración de heredero hecha a su favor: derechos y obligaciones que adquiere.—Caso especial de finca enfiteútica.—Administración y liquidación del haber hereditario; Real Decreto de 23 de junio de 1928.—Aplicación del producto de la herencia.

**Tema 50. Reservas.**—Su origen y fundamento.—¿Son mera expectativa de un derecho?—Quiénes deben reservar, qué bienes y en favor de qué personas en cada clase de reservas. Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.—Enajenación de bienes reservables.

**Tema 51. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.**—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer.—Su fundamento y precedentes históricos.—Regulación de ese derecho en el Código civil y en las legislaciones forales.

**Tema 52. Aceptación y repudiación de la herencia.**—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación. Personas que pueden aceptar.—Tiempo y forma de la aceptación.—Transmisión del derecho de aceptar y repudiar la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario: sus efectos.—Aceptación por los acreedores.

**Tema 53. Colación.**—Su concepto y evolución histórica.—Bienes absoluta o relativamente colacionables.—Efectos de la colación.—Adjudicación y pago.

**Tema 54. Partición.**—Quiénes pueden pedir y quiénes pueden hacerla.—Reglas para hacer la partición.—

Efectos que produce.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

**Tema 55.** Sucesión contractual en el aspecto doctrinal y en el derecho positivo de España.—Pactos de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Disposiciones del Código civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pacto sucesorio.

**Tema 56.** Obligaciones.—Acepciones y sentido jurídico de la obligación.—Sus elementos.—Fuerza y efectos de las obligaciones.—Obligaciones naturales.—Su extensión en el Código civil.

**Tema 57.** Clasificación de las obligaciones.—Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas.

**Tema 58.** Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y de los deudores.—Obligaciones divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

**Tema 59.** Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor.—Estudio de la mora.—Doctrina del riesgo imprevisible.

**Tema 60.** Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Su concepto y condiciones. Las acciones «pauliana» y «Subrogatoria» en el Código civil.

**Tema 61.** Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe. Medios de prueba.—Disposiciones del Código civil referentes a los documentos públicos y privados.—Estudio especial de los documentos notariales.

**Tema 62.** Confesión.—Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones; sus clases.—De la ficción jurídica.—Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

**Tema 63.** Extinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y formas de realizarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Colación de derechos.

**Tema 64.** Condonación.—Sus clases.—Compensación.—Sus requisitos.—La condonación y la compensación en las obligaciones a favor del Estado.—Novación.—Cuándo tiene lugar.

**Tema 65.** Los contratos en general.—Sus fundamentos.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Perfección y eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.

**Tema 66.** Interpretación de los contratos.—Rescisión: su concepto y diferencia de la resolución.—Contratos rescindibles.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude.—Acción de rescisión y plazo para ejecutarla.

**Tema 67.** Nulidad de los contratos.

Diferencia entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia.—Causas y efectos de la nulidad.—Acción de nulidad: plazo y extinción.—Confirmación de los contratos nulos.

**Tema 68.** Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

**Tema 69.** La dote.—Indicaciones históricas.—Clasificaciones.—La dote obligatoria.—Examen de la dote estimada y de la inestimada.—Su regulación en el Código civil.

**Tema 70.** Bienes parafernales.—Antecedentes y juicio de esta institución. Derechos del marido y la mujer en esta clase de bienes.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

**Tema 71.** Sociedad legal de gananciales.—Bienes que se reputan gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de la sociedad de gananciales.—Su disolución y liquidación.

**Tema 72.** Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla. Sus efectos.—Administración de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

**Tema 73.** Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Teoría de los riesgos.

**Tema 74.** Saneamiento en general. Saneamiento en caso de evicción.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

**Tema 75.** Resolución de la venta. Sus causas.—El tanteo y el retracto. Retracto convencional.—Retratos legales.

**Tema 76.** Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Su naturaleza y disposiciones especiales. Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos. Permuta. Disposiciones que la regulan.

**Tema 77.** Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—El contrato de aparecería.

**Tema 78.** Arrendamiento de predios urbanos.—Idea general de las disposiciones del Código civil y demás vigentes en la materia.—Arrendamien-

to de servicios de criados y trabajadores asalariados.—Arrendamiento de obras por ajuste o a precio alzado.—Transporte por agua y por tierra de personas y de cosas.

**Tema 79.** Los censos.—Su naturaleza y clases.—Doctrinas y disposiciones comunes a todas ellas.—Estudio particular de los censos consignativo y reservativo.

**Tema 80.** Censo enfiteútico.—Disposiciones especiales del Código civil que lo regulan.—Los foros.—Idea general de otros derechos análogos al de enfiteusis.

**Tema 81.** Contrato de sociedad.—Evolución de este contrato en los tiempos modernos.—Clases de sociedad que regula el Código civil.—Obligaciones de los socios entre sí y para con tercero.—Modos de extinguirse la sociedad.

**Tema 82.** Doctrina general de la representación.—Mandato.—Naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del mandante y mandatario.—Extinción del mandato.

**Tema 83.** Préstamo.—Su concepto y clases.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones del comodatario y del comodante.—Préstamo simple.—Cuándo se debe intereses y en qué cuantía.

**Tema 84.** Depósito.—Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho. Obligaciones del depositario y del depositante.—Reglas generales del secuestro.

**Tema 85.** Contratos aleatorios.—Su naturaleza y efectos.—Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia.—Desarrollo de estos contratos en los tiempos actuales.—Juego y apuesta.

**Tema 86.** Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

**Tema 87.** Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

**Tema 88.** Contratos reales de garantía.—La prenda.—La anticresis.—Breve idea de derecho de hipoteca.

**Tema 89.** Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado.

**Tema 90.** Concurrencia y prelación de créditos.—Concurso: sus efectos y diferencia de la quiebra.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

**Tema 91.** La prescripción.—Su fundamento y clases.—Bienes que se adquieren y obligaciones que se extinguen por prescripción.—Prescripción de dominio y demás derechos reales: requisitos y términos.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.

**Tema 92.** Prescripción de acciones. Plazos que el Código civil señala según sus clases.—Desde cuándo empieza a contarse.—Interrupción de los plazos: sus causas y efectos que produce.

**Tema 93.** Disposición final derogatoria del Código civil.—El problema de la retroactividad de la Ley.—Principales disposiciones transitorias del Código civil.

**Tema 94.** Del derecho interregional.—Sus diferencias del internacional privado.—Sus reglas de aplicación según el Código civil y la jurisprudencia.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en el territorio de régimen llamado común y en los de régimen foral.

**Tema 95.** Testamentos ante el párroco, de confianza y «ad cautelam» en Cataluña.—Testamento sacramental en Barcelona.—Testamento mancomunado y ante el Párroco en Aragón.—Testamento de hermandad en Navarra.—Testamento por comisario en Vizcaya.

**Tema 96.** La legítima en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.—Estudio especial de los «heredamientos» en Cataluña.—Orden de suceder admitido en las legislaciones forales.

**Tema 97.** Derechos del cónyuge viudo en Cataluña.—Viudedad aragonesa.—Usufructo llamado foral en Navarra.—Usufructo viudal en Vizcaya.—La sociedad conyugal y los bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales.—Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

**LEGISLACION HIPOTECARIA**

**Tema 1.º** Ideal general del derecho inmobiliario.—La transmisión, el gravamen y el Registro de la Propiedad, en relación con el crédito territorial.

**Tema 2.º** Los sistemas hipotecarios francés y alemán.—Su influencia en la legislación hipotecaria española.—El Registro de la Propiedad en el sistema australiano.

**Tema 3.º** La Legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble, antes de la Ley de 8 de febrero de 1861.—Consideración especial de esta Ley.—Reformas posteriores.—El Código civil y la Ley Hipotecaria.—Legislación vigente.

**Tema 4.º** Examen crítico de los principios fundamentales del régimen hipotecario vigente: publicidad, especialidad, legalidad, consentimiento, inscripción, tracto sucesivo e impres-

criptibilidad.—Su influencia en la seguridad y desarrollo del crédito territorial.

**Tema 5.º** El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual. Ide. de los libros que se llevan en los Registros.—Manifestación y examen de los mismos.—Valor de las certificaciones expedidas por los Registradores.—La finca en el Registro de la Propiedad.

**Tema 6.º** Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Asiento de presentación.—Su importancia.—Circunstancias que debe contener.—Efectos del asiento de presentación.

**Tema 7.º** Concepto legal de la inscripción.—¿Debe ser voluntaria o forzosa?—La inscripción y la transcripción.—Clases de inscripciones.—Quiénes pueden y cuándo deben pedir la inscripción.

**Tema 8.º** Actos y contratos sujetos a inscripción, según el artículo segundo de la Ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento.—Títulos inscribibles en el Registro de la Propiedad.—Titulación ordinaria y supletoria.

**Tema 9.º** Circunstancias que deben contener las inscripciones, según sus clases, con arreglo a la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes del Reglamento.—Consideración especial de las inscripciones de derechos reales y arrendamientos.

**Tema 10.** Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles. Documentos necesarios para hacer la inscripción.—Aplicación de los artículos 33 y 34 de la Ley Hipotecaria a las inscripciones de los bienes enajenados a nombre del Estado.—Inscripciones de los bienes de deudores a la Hacienda.

**Tema 11.** Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Jurisprudencia sobre este punto.

**Tema 12.** Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos, referentes al mismo inmueble o derecho real.—Examen del artículo 17 de la Ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos.—Principio general.—Excepciones.

**Tema 13.** Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Doctrina del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.—Excepciones.—Resoluciones de la Dirección General de los Registros sobre la materia.

**Tema 14.** Efectos de la inscripción respecto a las acciones rescisorias y

resolutorias.—Principio general y excepciones.—Efectos de la inscripción en cuanto a la posesión.—Examen crítico de la nueva redacción dada al artículo 41 de la Ley Hipotecaria por Real Decreto-ley de 13 de junio de 1927.

**Tema 15.** Extinción de las inscripciones.—Nulidad.—Caducidad.—Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

**Tema 16.** Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan al Registro.—Concepto de los defectos substanciales insubsanales y criterio para distinguirlos.—Crítica de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

**Tema 17.** Asiento de anotación preventiva: su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

**Tema 18.** Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la misma Ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

**Tema 19.** Asientos de cancelación. Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

**Tema 20.** Circunstancias que deben contener el asiento de cancelación.—Efectos de la cancelación respecto a los interesados y en cuanto a terceros.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas, procedimientos para declararlas y efectos que produce.

**Tema 21.** Mención del dominio y demás derechos reales en los libros del Registro de la Propiedad.—Notas marginales.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Cancelación de las notas marginales.

**Tema 22.** Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres, según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta Ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y de terminación de la hipoteca.—Modo de hacer la distribución del crédito hipotecario cuando son varias las fincas que lo garantizan.

**Tema 23.** Cosas que pueden ser hipotecadas.—Observaciones críticas.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

**Tema 24.** Extensión de la hipoteca

entre deudor y acreedor. Extensión de la hipoteca con relación a tercero. Extensión de la hipoteca a la garantía de los intereses pactados contra el deudor o contra tercero.—Ampliación de la hipoteca para asegurar intereses no satisfechos.

**Tema 25.** Modos de hacer efectivo el crédito hipotecario.—Procedimiento judicial sumario.—Suspensión de este procedimiento.—Idea del procedimiento extrajudicial.

**Tema 26.** Clases de hipotecas, según el derecho anterior y el vigente. Hipotecas antiguas, generales y tácitas que subsisten en la vigente Ley Hipotecaria.—Hipotecas voluntarias.—Sus requisitos.

**Tema 27.** Cesión del crédito hipotecario.—Requisitos para que surta efectos contra tercero.—Subrogación de los derechos de acreedor hipotecario.

**Tema 28.** Hipotecas en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Reforma introducida por la Ley de 21 de abril de 1909.—Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipoteca.

**Tema 29.** Concepto de las hipotecas legales.—Sus requisitos y efectos. Enumeración de las hipotecas legales establecidas en la Ley Hipotecaria.—Otras hipotecas legales.—Hipoteca a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Su naturaleza y límites.

**Tema 30.** Idea general de las hipotecas legales por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, peculio y tutela.

**Tema 31.** Titulación supletoria.—Motivos que la hacen necesaria.—Expedientes de dominio.—Su tramitación.—Efectos de la inscripción.

**Tema 32.** Expedientes para la inscripción de la posesión por falta de título escrito, por defecto del existente o por otras causas.—Tramitación. Modo de convertir las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

### DERECHO MERCANTIL

**Tema 33.** Concepto del Derecho mercantil.—Teorías acerca de su sustantividad.—Actos mercantiles.—Sistemas legislativos para su determinación.—Jurisdicción especial en asuntos de comercio.

**Tema 34.** Sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad, según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El ejercicio del comercio por el menor de edad y la mujer casada.

**Tema 35.** Personas que auxiliari al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar

los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

**Tema 36.** Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—Efectos que produce la inscripción.

**Tema 37.** Bolsas de Comercio.—De la cotización y admisión de valores en ellas.—Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.—Cámaras de Comercio: disposiciones por que se rigen.

**Tema 38.** De los contratos mercantiles.—Su clasificación.—Requisitos, perfección, efectos y extinción.—Prueba del contrato mercantil.

**Tema 39.** Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.—Compañías de responsabilidad limitada.

**Tema 40.** Compañías en comandita.—Concepto.—Requisitos de la escritura de constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías anónimas.—Concepto.—Requisitos.—Su administración.—Principales formas que se adoptan para representar la participación en los beneficios sociales.—Intervención del Estado en estas Compañías.—Cuentas en participación.

**Tema 41.** Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

**Tema 42.** Bancos.—Sistemas seguidos para su creación.—Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial.—Sus operaciones.—Intervención del Estado en el régimen Bancario.

**Tema 43.** Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de almacenes de depósito.—Sociedades de crédito agrícola.—Sus respectivas operaciones.

**Tema 44.** Compraventa mercantil.—Requisitos.—Sus diferencias con la compraventa civil.—Derechos y obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de buques.—Su regulación actual.

**Tema 45.** Comisión mercantil.—Obligaciones y derechos del comisionista y del comitente.—Prohibiciones impuestas al comisionista.—Depósito mercantil.—Obligaciones y derechos del depositario y del depositante.

**Tema 46.** Préstamo mercantil.—Sus efectos.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.—Préstamos con garantía de efectos públicos.—Sus reglas especiales.—Cuenta corriente mercantil.—Su naturaleza.

**Tema 47.** Transporte terrestre.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen.—Sus efectos en los casos de retardo y avería.—Carta de porte.—Su concepto e importación.

**Tema 48.** Seguro mercantil.—Requisitos de la póliza.—Seguro contra incendios y sobre la vida.—Su extensión y riesgos que garantizan.

**Tema 49.** Contrato de cambio: Su concepto económico-jurídico.—La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio.—Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

**Tema 50.** De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas órdenes de crédito.—Cheques: sus clases.—Cámaras de compensación.

**Tema 51.** Efectos al portador.—Concepto.—Requisitos para la transmisión.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Procedimiento a seguir según los casos.—Consideración especial de la Ley de 1.º de junio de 1939.

**Tema 52.** Suspensión de pagos.—Exposición y crítica de la legislación vigente.—Suspensión de pagos de Compañías de ferrocarriles y demás de servicio público.

**Tema 53.** Quiebras.—Su concepto económico jurídico.—Sus clases.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

**Tema 54.** Comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Derechos y deberes principales que tienen.—Buques: su concepto.—Su inscripción en el Registro.

**Tema 55.** Contrato de fletamento.—Sus efectos o Póliza de fletamento y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

**Tema 56.** Préstamo a la gruesa.—Sus requisitos.—Personas que intervienen en este contrato.—Seguros marítimos.—Su forma y efectos.—Cosas que pueden ser aseguradas.

**Tema 57.** Hipoteca naval: doctrinas acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Formas de su constitución.—Efectos que produce.

**Tema 58.** De la prescripción en Derecho mercantil: requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos.

### DERECHO PENAL

**Tema 59.**—Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

**Tema 60.** Concepto del delito según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito según el Código penal vigente.

**Tema 61.** De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa del delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

**Tema 62.** Clasificación de los delitos.—Delitos naturales y artificiales.—Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los delitos según el Código penal.—Crítica.

**Tema 63.** Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—El encubrimiento ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que no se castiga al encubridor.

**Tema 64.** Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores.—Penalidad.

**Tema 65.** Circunstancias que exigen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—Causas de inimpunitabilidad. Causas de justificación.

**Tema 66.** Circunstancias atenuantes.—Su examen.—Atenuantes específicas y atenuantes genéricas.

**Tema 67.** Circunstancias agravantes de la responsabilidad. Su examen y clasificación.—Consideración especial de la reincidencia.

**Tema 68.** Concepto, naturaleza y fines de la pena según las principales doctrinas.—Las penas según el Código penal vigente.

**Tema 69.** Extensión y efectos de las penas.—Aplicación de las penas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables.—Aplicación de las penas en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

**Tema 70.** Ejecución de las penas.—A quiénes corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Redención de la pena por el trabajo.—Su eficacia penal y social.

**Tema 71.** Responsabilidad civil.—Su extensión.—Su división en principal y subsidiaria.—Criterio de la escuela positivista.—Extinción de la responsabilidad civil.

**Tema 72.** Extinción de la responsabilidad criminal.—Amnistía.—Indulto.—Prescripción de la acción penal y de la pena.

**Tema 73.** Delitos en que se lesionan los intereses del Estado.—Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Estudio especial de la malversación de caudales públicos.

**Tema 74.** Causas que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena.—Requisitos indispensables para aplicar la condena condicional.—Casos exceptuados de la suspensión condicional de la pena.—Libertad condicional.

**Tema 75.** Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de mon-

tes. caza y pesca.—Legislación aplicable.—Responsabilidad política.—Su sanción penal según la Ley de 8 de febrero de 1939.

### ECONOMIA POLITICA, LEGISLACION DE HACIENDA Y CONTABILIDAD

**Tema 1.º** La economía política: su naturaleza.—Concepto de la economía nacional: sus relaciones con el Poder público.—El Estado como órgano fiscal y como sujeto económico. Leyes de la Economía.

**Tema 2.º** Las doctrinas económicas.—La fisiocracia.—La escuela liberal inglesa.—La escuela histórica.—Estudio de las diversas escuelas socialistas.

**Tema 3.º** Modernas escuelas económicas basadas en los principios del régimen totalitario.—Sistemas económico.—Concepto, límites y formación cional socialismo en Alemania y del corporativismo en Portugal.

**Tema 4.º** El capital y el trabajo como elementos de la producción.—Principios económicos del Fuero del Trabajo.

**Tema 5.º** El valor y el precio.—Formas del valor.—Teoría sobre el mismo.—Concepto, límites y formación del precio.—Precios conexos.—El nivel general de los precios.

**Tema 6.º** La circulación.—Concepto y origen.—Leyes de la circulación. Medios, de transporte.—El comercio.—Su función económica.—Idea del comercio internacional y de la titulada balanza de pagos.

**Tema 7.º** Naturaleza y función del dinero.—La moneda: sus clases.—Condiciones que ha de reunir como instrumentos de circulación.—Las monedas fiduciarias de curso forzoso.

**Tema 8.º** El crédito.—Concepto y clases.—Su influencia en la circulación de la riqueza y en los precios.—Institutos de Crédito: sus clases.—Estudio de los Bancos de crédito.

**Tema 9.º** Los Bancos de emisión.—Su función.—Criterios para la organización de las reservas.—Sucinta idea de las operaciones bancarias.—La política del descuento.

**Tema 10.** La distribución.—Estudio de la renta.—Teorías.—La renta de la tierra: sus factores.—Diversas doctrinas sobre la renta de la tierra.—Su significación económico-política.

**Tema 11.** Renta del trabajo.—Los salarios.—Concepto y forma.—Fundamento para la determinación del salario.—Teorías sobre el mismo.

**Tema 12.** El interés del capital.—Su concepto y elementos.—El interés como precio.—Doctrina sobre el interés.—El beneficio del empresario: naturaleza de esta renta.

**Tema 13.** El consumo: su concepto y clases.—Su relación con la producción.—El principio de la población.—Ley de Malthus.

**Tema 14.** El ciclo económico.—Las crisis económicas.—Su esencia y evolución.—La crisis financiera y la crisis general.—Superproducción y supercapitalización.

**Tema 15.** La economía financiera. Conexión de la Hacienda con el Estado.—La ciencia de la Hacienda pública.—Principios fundamentales de la organización de la Hacienda española según la Ley de Contabilidad.

**Tema 16.** El presupuesto.—Su concepto y clases.—Métodos para las evaluaciones de gastos e ingresos.—Déficit y superávit.—Resultas de ejercicios cerrados.

**Tema 17.** Estructura del presupuesto español.—Contenido de los estados letras A y B.—Secciones de que constan, contenido e importancia de las mismas.

**Tema 18.** Gastos públicos.—Su concepto, naturaleza e importancia.—División de los gastos.—Clasificación de índole administrativa.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

**Tema 19.** Obligaciones generales del Estado en el Presupuesto español. Deuda pública.—Sus clases.—Estudio de las Deudas consolidada, amortizable y flotante.

**Tema 20.** Emisión de la Deuda pública: sus formas.—Concepto de la consolidación.—Conversión: sus aspectos económico y jurídico.—Extinción de la Deuda: sus formas.

**Tema 21.** Deuda pública española. Breve reseña histórica y principales conversiones.

**Tema 22.** Cobro de intereses de inscripciones de la Deuda pública consolidada.—Bastanteo de la personalidad por el Abogado del Estado.—Normas contenidas en la Real Orden de 4 de noviembre de 1905 y en la circular de la Dirección de la Deuda de 28 de julio de 1926.—Previo pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

**Tema 23.** Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.—Procedimiento administrativo en caso de extravío de títulos de la Deuda en oficinas del Estado.

**Tema 24.** Clases pasivas.—Problemas que su estudio plantea.—Idea de la legislación anterior a la vigente. El Estatuto de Clases Pasivas.—Sus principios fundamentales.

**Tema 25.** Disposiciones del Estatuto comunes a toda clases de funcionarios.—Pensiones ordinarias de jubilación.—Cesantías de los Ministros.—

Derechos de las viudas, huérfanos y madres viudas.—Dotes.—Pensiones causadas por funcionarios femeninos.

**Tema 26.** Pensiones extraordinarias. Preceptos especiales del Estatuto aplicables a determinados empleos civiles. Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.—Derechos pasivos no regulados en el Estatuto.

**Tema 27.** Derechos pasivos de los empleados ingresados antes de 1.º de enero de 1919 y que se hallen en servicio activo en 1.º de enero de 1927 o vuelvan a él con posterioridad.—Pensiones de jubilación y en favor de las familias.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Mesadas de supervivencia.

**Tema 28.** Derechos pasivos de los empleados ingresados con posterioridad a 1.º de enero de 1919 y que ingresen en lo sucesivo.—Pensiones de jubilación, y en favor de las familias. Servicios abonables.—Sueldo regulador. Derechos máximos y mínimos.

**Tema 29.** Expedientes para el cobro de pensiones.—Quiénes pueden reclamar pensión.—Plazo de prescripción.—Competencia.—Opción.—Incompatibilidades.

**Tema 30.** Ingresos públicos: su concepto y clases.—Características e importancia de cada una.—Tasa: sus variedades.—Las contribuciones especiales: clasificación.

**Tema 31.** El impuesto: su concepto e importancia.—Doctrina sobre su fundamento.—Clasificación de los impuestos.—El impuesto único.—Incidencia y difusión del impuesto.

**Tema 32.** Principios económicos, jurídicos y administrativos del impuesto.—Idea general de las distintas bases de imposición.—Métodos impositivos.

**Tema 33.** Los impuestos de producto: su concepto.—Contribución sobre edificios y solares.—Naturaleza y precedentes. Legislación vigente.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Procedimiento para declararlas. Contribución de las fincas situadas en la zona de ensanche.

**Tema 34.** Producto íntegro en la contribución sobre edificios y solares.—Consideración especial de las reglas para su determinación.—Líquido imponible, tipo de gravamen y cuota del Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.

**Tema 35.** Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.

**Tema 36.** Investigación de la contribución de edificios y solares.—Registro de arrendamientos.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

**Tema 37.** Contribución rústica.—Bienes y utilidades sujetos a la misma.—Exenciones.—Tipo de gravamen. Recargo sobre la contribución sujeta

al régimen de amillaramiento y sobre los terrenos improductivos y predios de lujo.

**Tema 38.** Cupo anual de la contribución rústica.—Su repartimiento.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

**Tema 39.** Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.

**Tema 40.** El catastro según la legislación vigente.—Su formación.—Trabajos que comprende.—Conservación catastral.—Formas de realizarla.—Organización de los servicios del Catastro.

**Tema 41.** Contribución industrial.—Legislación vigente.—Personas sujetas a esta contribución.—Bases fundamentales de la misma.—El libro especial de ventas.—Clases de cuotas.—Recargos.—Prueba del ejercicio de la industria.

**Tema 42.** Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Tributación de los espectáculos públicos.—Régimen tributario de la clase médica. Conciertos.

**Tema 43.** Matrícula de la contribución industrial.—Su formación.—Reclamaciones.—Altas y bajas.—Expedientes de asimilación.

**Tema 44.** De la agrupación para el pago de la contribución industrial.—Junta gremial.—Su constitución y bases de reparto.—Reclamaciones de agravios.

**Tema 45.** Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación de las industrias.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

**Tema 46.** Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Forma de recaudación.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

**Tema 47.** Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agrupaciones.—Reglas para la determinación del beneficio neto.

**Tema 48.** Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capital respecto de unas y otras.—Jurados de Utilidades y Jurados de estimación: su organización, competencia y modo de funcionar.—Valor de sus acuerdos.

**Tema 49.** Principales excepciones

establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación de esta contribución. Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado respecto de esta contribución.—Defraudación y penalidad.

**Tema 50.** Contribución general sobre la renta.—Precedentes y legislación vigente.—Personas sujetas, renta imponible y tipo de gravamen.—Declaraciones y estimación de la renta imponible.—Infracciones y penalidad.

**Tema 51.** Impuestos mineros.—Canon de superficie e impuesto sobre la explotación.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, liquidación, cobranza y contabilidad.—Circulación de minerales.—Exenciones.—Caducidad.

**Tema 52.** Impuesto de cédulas personales.—Tarifas de imposición.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Excepciones.—Administración y recaudación de este impuesto.—Documentos que suplen la cédula en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

**Tema 53.** Impuesto sobre la admisión en Bolsa de valores extranjeros. Impuesto sobre los pagos del Estado. Reglas para la liquidación y exacción de ambos impuestos.—Impuesto sobre los honores y condecoraciones.

**Tema 54.** Contribución transitoria sobre los beneficios extraordinarios.—Concepto de éstos y forma de tributación.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Su liquidación y recaudación.

**Tema 55.** Impuesto de consumos.—Sus bases fundamentales y formas de exacción.—Sustitución y supresión del mismo.—Examen especial del repartimiento general.—Situación legal presente.

**Tema 56.** Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Bases, tipos y formas de recaudación.—Conciertos.—Recargo municipal.—Impuesto sobre el consumo de gasolina y sus derivados.

**Tema 57.** Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.—Su fundamento.—Reglas de liquidación.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Excepciones.—Formas de recaudación.—Defraudación y penalidad.

**Tema 58.** Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Su administración.—Participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en este impuesto.—Impuesto único sobre automóviles.—Impuesto sobre las embarcaciones de recreo, a vela o motor.

**Tema 59.** Impuesto del azúcar.—Precedentes y legislación vigente.—Bases y tipo.—Exenciones.—Formas de pago.—Defraudación y penalidad.



Establecimiento de este impuesto en Navarra.

**Tema 60.** Impuesto de alcoholes.—Bases fundamentales.—Liquidación y pago del impuesto.—Establecimiento y fiscalización de las fábricas.—Defraudación y penalidad.

**Tema 61.** Impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y el té.—Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.—Impuesto sobre pólvoras y materias explosivas.—Impuesto sobre aparatos encendedores.

**Tema 62.** Impuesto del Timbre.—Antecedentes y legislación vigente.—Formas de percepción.—Timbre de los instrumentos públicos.—Liquidación del exceso de Timbre en metálico.—Sus principales bases.

**Tema 63.** Impuesto del Timbre en los documentos privados mercantiles. Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Principales documentos privados no mercantiles gravados por la Ley del Timbre.

**Tema 64.** Actuaciones judiciales que grava la Ley del Timbre.—Funciones de los Abogados del Estado en relación con este impuesto.—Investigación y sanción correccional.

**Tema 65.** Impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales.—Base y tipo.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Conciertos.—Impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida de las fronteras.—Base y liquidación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

**Tema 66.** Forma de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Antecedentes históricos y situación actual.—Disposiciones principales del concierto vigente en la provincia de Alava.—Contribuciones no concertadas.—Régimen contributivo de la provincia de Navarra.

**Tema 67.** Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tratados y convenios comerciales.

**Tema 68.** Derechos de importación y exportación.—Derechos preferenciales de represalia y compensadores.—Primas a la exportación.—Franquicias. Admisiones temporales.—Devolución de derechos.

**Tema 69.** Definición legal de las Aduanas.—Sus clases.—Organización del servicio.—Depósitos francos de comercio y flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.

**Tema 70.** Principales disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas sobre importación, exportación, tránsito y circulación de mercancías.—Comercio de cabotaje.

**Tema 71.** Concepto de la avería.—Sus clases.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las

mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Arriendo de locales con destino a oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.

**Tema 72.** Hechos penables en materia de Aduanas.—Faltas reglamentarias: indicación de las principales.—Juntas arbitrales: su composición y atribuciones.—Procedimiento.

**Tema 73.** Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.—Hechos de contrabando y de defraudación: indicación de los principales.—Su distinción en delitos y faltas.—Delitos conexos.

**Tema 74.** Personas responsables de los delitos de contrabando y defraudación.—Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad.—Efectos de la habitualidad.—Prescripción.

**Tema 75.** Penalidad en materia de contrabando y defraudación.—Clasificación, efectos y aplicación de las penas.—Penas aplicables a las faltas de contrabando y defraudación.—Penas aplicables a los delitos.—Expedientes de indulto.

**Tema 76.** Persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Competencia.—Juntas administrativas: su composición y atribuciones.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

**Tema 77.** Delitos monetarios: definición, penas y procedimientos según la Ley de 24 de noviembre de 1938.

**Tema 78.** Inspección de tributos.—Legislación vigente.—Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.—Denuncia pública.—Inspección de servicios.

**Tema 79.** Servicios de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Legislación vigente.—Ingresos directos en el Tesoro.—Extensión de la acción recaudatoria.—Recaudadores: su nombramiento y funciones.—Constitución y devolución de fianzas de los recaudadores.—Anticipación de las cuotas por los contribuyentes.—Domiciliación de pagos.

**Tema 80.** Cobranza voluntaria.—Cobranzas ordinaria y accidental: su refundición.—Cobranza ejecutiva.—Carácter del procedimiento de apremio.—Clasificación de los deudores.—Declaración del apremio.—Recargos que lleva consigo.—Participación del Tesoro en el recargo.—Suspensión del procedimiento de apremio.

**Tema 81.** Ejecución de bienes.—Bienes embargables.—Excepciones.—Requisitos para realizar el embargo.—Tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.

**Tema 82.** Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Expedientes de alcance, malversaciones y desfalcos.—Procedimiento para la

declaración de alcance en el juicio de cuentas y fuera de las cuentas.

**Tema 83.** Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Sus bases fundamentales.—Contrato con la Compañía arrendataria.—Función que corresponde a la representación del Estado. Represión del contrabando.

**Tema 84.** Monopolio de cerillas fosfóricas.—Antecedentes.—Régimen vigente para la fabricación.—Venta y distribución.—Monopolio de Loterías. Sus bases.—Productos de las rifas.

**Tema 85.** Monopolio de la fabricación de la moneda.—Sistema monetario en España.—Acuñaación por particulares.—Fábrica de la Moneda y Timbre.

**Tema 86.** Monopolio de Petróleos.—Idea general de la administración y recaudación de los productos del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Productos diversos de Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiodifusión.—Ingresos de Establecimientos penales.

**Tema 87.** Propiedades y derechos del Estado.—Sus clases.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y mostrencos. Disposiciones vigentes.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado.

**Tema 88.** Desamortización y desvinculación.—Historia y crítica.—Bienes sujetos a la desamortización civil y eclesiástica.—Bienes exceptuados.—Clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

**Tema 89.** Capellanías.—Su naturaleza jurídica y clasificación.—Disposiciones por que se rigen.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.—Inscripción en el Registro de la Propiedad: Real Decreto-Ley de 17 de abril de 1925.

**Tema 90.** Venta de bienes desamortizados.—Quién la ordena y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Diligencias preliminares.—Subastas.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Aplicación del producto de la venta según el origen de los bienes.—Declaración de quiebra del comprador; sus efectos.

**Tema 91.** Nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en las ventas de los bienes desamortizados.—Causas de nulidad y plazo para interponer la acción.—Doctrina de los cuerpos ciertos. Efectos de la anulación de la venta.—Cesión por el rematante de los bienes comprados al Estado.

**Tema 92.** Censos del Estado.—Redención, transmisión y venta.—Sus requisitos.—Capitalización y condiciones de pago.—Pensiones atrasadas.—Idea general de la desamortización de los bienes pertenecientes a las Comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua Corona de Aragón.

**Tema 93.** Investigación de bienes desamortizados.—Disposiciones vigentes.—Personas que pueden promover

los.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

**Tema 94.** Recursos del Tesoro en el Presupuesto español.—Publicaciones oficiales.—Derechos de custodia de depósitos.—Caja General de Depósitos: depósitos admisibles en ella.—Funciones del Abogado del Estado en la Caja de Depósitos.

**Tema 95.** Organización central de la Hacienda pública.—Funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones Generales.—Tribunal Económico-Administrativo Central: su composición y atribuciones.—Delegación de facultades ministeriales.

**Tema 96.** Intervención del Ministerio de Hacienda en el régimen de la Banca oficial y privada.—Bloqueo y desbloqueo de saldos en los establecimientos de crédito o de ahorro.—La Comisaría General de Desbloqueo.—Su organización y funciones.

**Tema 97.** Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Historia, organización actual y servicios encomendados a cada una de sus Secciones.

**Tema 98.** Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual.—Nombramientos, ascensos, traslados, licencias, premios y correcciones de los Abogados del Estado.

**Tema 99.** Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado como defensores del Estado en juicio. De la defensa del Estado en lo civil y en lo criminal.

**Tema 100.** Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración provincial y como Secretarios de los Tribunales Económico-administrativos provinciales.

**Tema 101.** Organización provincial de la Hacienda pública.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Dependencias que las componen y principales funciones de cada una.—Estudio especial de las funciones de la Abogacía del Estado.

**Tema 102.** Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Bases fundamentales de la vigente legislación.—Acto administrativo: su ejecución.—Devolución de ingresos. Reclamación verbal.—Errores de hecho.

**Tema 103.** Quiénes pueden promover reclamaciones económico-administrativas.—Justificación de la personalidad de los interesados y de sus apoderados.—Interposición de reclamaciones en nombre de la Hacienda pública.—Requisitos de las instancias y documentos.—Registro de expedientes.—Caducidad y desistimiento.

**Tema 104.** Competencia para resolver las reclamaciones económico-ad-

ministrativas.—Determinación de la cuantía.—Cuestiones de competencia positivas y negativas.—Competencia entre autoridades que dependen del Ministerio de Hacienda: entre autoridades administrativas de las cuales una no dependa del Ministro de Hacienda y entre las autoridades económico-administrativas y las judiciales.

**Tema 105.** Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Orden de despacho.—Examen del expediente y escrito de alegaciones.—Pruebas.—Trámites posteriores.—Fallos: forma de dictarlos.—Actas de las sesiones.

**Tema 106.** Procedimiento en segunda instancia: sus trámites.—Pruebas admisibles en la segunda instancia.—Cuestiones incidentales.—Notificación de las resoluciones: a quién debe hacerse y en qué forma.

**Tema 107.** Recursos contra las resoluciones económico-administrativas. Recurso contencioso.—Recurso de queja: su tramitación y efectos.—Recurso de nulidad: trámites y resolución.—Condonación de multas.

**Tema 108.** Reclamación en vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su concepto.—Estudio del Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

**Tema 109.** Responsabilidades de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación y resolución.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

**Tema 110.** Contabilidad.—Su concepto.—Sistemas de contabilidad.—Especial consideración del sistema de partida doble: sus cuentas más usuales. Personificación de las cuentas.

**Tema 111.** Balances: sus clases.—Partidas más corrientes que figuran en el activo y en el pasivo.—Haber líquido o capital efectivo.—Importancia de estas cuestiones en relación con las funciones de los Abogados del Estado y en particular para la liquidación del impuesto de derechos reales.

**Tema 112.** Contabilidad del Estado. Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.—Principales libros de contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

**Tema 113.** Tecnicismo de la Contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Documentos de Tesorería: mandamientos de ingreso, cartas de pago, mandamientos de pago.

## DERECHO POLITICO

**Tema 1.º** Noción del Derecho Político o Constitucional.—Sociedad y Estado.—Elementos del Estado: territorio y población.

**Tema 2.º** Concepto de la Nación.—La Nación como unidad de destino o Empresa histórica.—Clases de Estado:

consideración especial del Estado unitario.

**Tema 3.º** Fines del Estado.—Teorías de las diversas escuelas.—Fin único y fines varios.—Los medios del Estado.

**Tema 4.º** La actividad del Estado.—Consideración de la actividad como poder y como función.—El poder político: La autoridad.

**Tema 5.º** Estudio de la doctrina de la división de los poderes.—La soberanía.

**Tema 6.º** Las funciones del Estado. Estudio de las funciones normativa, ejecutiva y jurisdiccional.

**Tema 7.º** Organización política del Estado Español.—Jefatura del Estado.—Fuero del Trabajo.

**Tema 8.º** Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Idea general de sus Estatutos.—Examen especial de sus órganos: Junta política, Consejo Nacional, Secretariado general y Jefe Nacional del Movimiento.—Instituto Nacional de Estudios Políticos.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

**Tema 9.º** Concepto de la Administración pública.—El Derecho Administrativo.—Sus fuentes.—La codificación administrativa.

**Tema 10.** Potestades de la Administración.—Examen especial de los Reglamentos.—Diversas clases de disposiciones administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.

**Tema 11.** Actividad administrativa. Fines de la Administración.—Actos administrativos.—Sus clases.—Recursos contra los actos y disposiciones de la Administración.

**Tema 12.** El servicio público.—La gestión pública y la gestión privada en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de estos servicios.—Su nacionalización.

**Tema 13.** Concesiones administrativas.—Su importancia política y social. Nacionalización de concesiones.—Su otorgamiento y extinción.

**Tema 14.** Expropiación forzosa.—Su fundamento y tramitación.—Legislación especial sobre la materia.—Las ocupaciones temporales.

**Tema 15.** Contratos administrativos. Su naturaleza jurídica y requisitos.—Subastas y concursos.—La gestión directa y los contratos por administración.

**Tema 16.** Tramitación previa para la contratación administrativa.—Celebración de subastas y concursos.—Sus trámites.—Aprobación provisional y definitiva.—Garantías de la Administración.

**Tema 17.** Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Disposiciones sobre contratación

provincial y municipal.—Normas para la contratación en el ramo de la enseñanza.

**Tema 18.** Organización administrativa y sus principios.—División territorial y fundamentos a que debe atender.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

**Tema 19.** Jerarquía administrativa y sus caracteres esenciales.—Funcionarios públicos.—Relación jurídica entre la Administración y sus funcionarios.—Limitaciones de derechos derivadas de la condición de funcionario público.

**Tema 20.** Legislación de carácter general sobre categorías, emolumentos, ingreso, ascensos y traslados de los funcionarios públicos.—Preferencias para su nombramiento.—Plantillas y escalafones.—Fianzas de funcionarios. Sus clases, constitución y devolución.

**Tema 21.** Legislación de carácter general sobre derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Responsabilidad de la Administración y de sus órganos en teoría y conforme la legislación vigente.

**Tema 22.** Responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios públicos.—Forma de exigirlos.—Correcciones disciplinarias.—Examen de la Ley de 10 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios.

**Tema 23.** Procedimiento administrativo; normas generales.—La teoría del silencio administrativo, doctrinalmente y en la legislación española.—Conflictos interministeriales.

**Tema 24.** Organización administrativa central en España.— Ministros: su carácter y atribuciones.— Consejo de Ministros: sus funciones administrativas.— Presidencia del Gobierno.— Organización y servicios que comprende.— Consejo de Estado.— Su organización y atribuciones.

**Tema 25.** Tribunal de Cuentas.— Precedentes históricos.— Funciones y procedimiento.— Su regulación actual.

**Tema 26.** Ministerio de Asuntos Exteriores: organización y servicios que comprende.— Carrera diplomática: organización y funciones.— Asesoría jurídica.

**Tema 27.** Marruecos: antecedentes históricos y régimen actual.— Plazas y territorios de soberanía.— Servicios españoles en Tánger.— El Protectorado: organización de sus servicios y del personal a ellos adscrito.— Colonias: su organización.— Personal afecto a sus servicios.

**Tema 28.** Ministerio de Justicia: organización y servicios que comprende.— Organización del Notariado y del Cuerpo de Registradores de la Propiedad.— Registro general de actos de última voluntad.— Comisión general de Codificación.— Sus atribuciones.

**Tema 29.** Ministerio de Educación Nacional: su organización y servicios que comprende.— Asesoría jurídica: sus funciones.— Beneficencia particular docente.

**Tema 30.** Propiedad intelectual: teorías sobre la misma.— Legislación vigente.— Registro de la Propiedad Intelectual: derechos que otorga la inscripción.— Reglas de caducidad.— Sanciones.

**Tema 31.** Ministerio de Trabajo: su organización y servicios que comprende.— Asesoría jurídica: sus funciones. Servicios de Emigración.

**Tema 32.** Reglamentación del trabajo.— El Fuero del Trabajo.— Contrato de trabajo: su naturaleza jurídica.— Legislación vigente.— Inspección del trabajo.

**Tema 33.** Accidentes del trabajo en la Industria.— Personas responsables y protegidas.— Indemnizaciones.— Seguros contra este riesgo.— Accidentes de mar.— Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes de trabajo.

**Tema 34.** Represión del paro obrero.— Colocación obrera.— Descanso dominical.— Jornada de trabajo.— Comedores para obreros.— Vacaciones retribuidas.

**Tema 35.** Sindicación profesional.— Trabajo de las mujeres y de los niños.— Trabajo a domicilio.— Protección a las familias numerosas.

**Tema 36.** Seguros sociales: su fundamento.— Seguro de Maternidad.— Seguro de vejez.— Subsidio Familiar.— Seguro contra el Paro.— Otros seguros sociales.

**Tema 37.** La Magistratura del Trabajo: su organización y funciones.— Procedimiento contencioso en materia de trabajo.— Sanción por infracción de las Leyes sociales y su aplicación.

**Tema 38.** Instituto Nacional de Previsión: organización y fines.— Su derecho especial.— Cajas colaboradoras.

**Tema 39.** Cajas generales de Ahorro popular: su importancia social y económica.— Intervención estatal y privilegios que se les reconocen.— Entidades particulares de Ahorro.— Régimen de Cooperativas.— Su situación con arreglo a la Ley de 26 de enero de 1940.

**Tema 40.** Vivienda protegida.— Antecedentes y organización actual de este servicio.— El Instituto Nacional de la Vivienda.— Aplicación de este régimen a los funcionarios.— Las fianzas de alquileres y el Instituto Nacional.— Asesoría jurídica.

**Tema 41.** Ministerio de Agricultura: su organización y servicios que comprende.— Asesoría jurídica: sus funciones.— Instituto Nacional de Colonización.

**Tema 42.** Crédito agrícola: su im-

portancia y organización.— Principales disposiciones sobre la prenda agrícola.— Pósitos.— Servicio Nacional del Trigo: su organización y funciones.

**Tema 43.** Montes.— Intervención del Estado en el régimen forestal.— Montes públicos: su clasificación.— Catálogo de los montes.— Deslinde y armojamiento de montes públicos.— Funciones encomendadas a los Abogados del Estado en esta materia.

**Tema 44.** Ordenación de Montes.— Aprovechamientos forestales.— Repoblación forestal.— Policía y jurisdicción en materia de montes.— Parques y sitios nacionales.

**Tema 45.** Funciones del Estado con relación a la ganadería.— Vías pecuarias: su deslinde.— Caza y pesca fluvial.

**Tema 46.** Ministerio de Industria y Comercio: su organización y servicios que comprende.— Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.— Su organización y funciones.— Asesoría jurídica.— Servicios encomendados a los Abogados del Estado en este Ministerio.

**Tema 47.** Disposiciones generales sobre protección a la industria nacional. Preferencias y auxilios.— Intervención del Estado en la Industria.— Inspección de industrias.— Pesas y medidas.— Contraste de metales preciosos.— Banco de Crédito Industrial.

**Tema 48.** Propiedad industrial.— Patentes.— Marcas, dibujos y modelos de fábrica.— Nombre comercial.— Caducidad de estos derechos.— Registro de la Propiedad Industrial.

**Tema 49.** Comercio interior: intervención oficial.— Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.— Regulación del comercio exterior: su importancia y normas a que se acomoda.— Régimen de divisas.— Instituto Español de Moneda Extranjera: sus funciones.

**Tema 50.** Ramas de la Producción intervenidas especialmente por el Estado: su enumeración y principales características.— Sindicatos Económicos.

**Tema 51.** Minas.— Teorías sobre esta propiedad.— Criterio de la legislación vigente.— Dominio y clasificación de las sustancias minerales.— Pertinencia y demasia.— Concesión y explotación de las minas.

**Tema 52.** Intervención del Estado en la explotación de las minas.— Caducidad de concesiones.— Servidumbres, policía y jurisdicción en materia de minas.— Disposiciones especiales para la concesión y explotación de determinados yacimientos.— Zonas reservadas.— Régimen de las minas de Almadén y Arrayanes y de las salinas de Torre Vieja.

**Tema 53.** Marina mercante: su organización.— Protección del Estado para su desarrollo.— Comunicaciones mar-

rítmicas.—Pesca marítima.—Instituciones sociales en este ramo.

**Tema 54.** Ministerio de Obras Públicas: su organización y servicios que comprende.—Asesoría jurídica: sus funciones.

**Tema 55.** Obras públicas: su concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Sistema para su construcción.—Requisitos de las obras públicas. Construcciones civiles.

**Tema 56.** Carreteras: su clasificación.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito y circulación por las carreteras.

**Tema 57.** Ferrocarriles: sistemas sobre su construcción y explotación.—Concesión, construcción, explotación y caducidad de los ferrocarriles, conforme a la legislación vigente en España.—Intervención especial del Estado en el régimen de las Empresas.—Régimen de detasas.

**Tema 58.** Ferrocarriles secundarios, estratégicos y de servicio particular.—Ferrocarriles del Estado.—Tranvías: su concesión y caducidad.—Policía, servidumbres y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.—Transportes por carretera: su regulación.

**Tema 59.** Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre las propiedades de las aguas y su clasificación.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y sus playas.—Puertos: su clasificación, construcción y administración.

**Tema 60.** Aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Concesión de aprovechamientos: orden de preferencia.—Registro e inscripción de concesiones.—Confederaciones hidrográficas.—Comunidades de regantes.—Policía y jurisdicción en materia de aguas.

**Tema 61.** Ministerio de la Gobernación: su organización.—Servicios de comunicaciones.—Servicios de Prensa y Propaganda.—Asesoría jurídica: sus funciones.

**Tema 62.** Beneficencia: sus clases. La beneficencia pública como servicio administrativo.—Establecimientos benéficos del Estado.—Beneficencia particular.—El Patronazgo y el Protectorado: sus funciones.—Consejo de Beneficencia.—Juntas de Beneficencia.

**Tema 63.** Clasificación de las instituciones benéficas: competencia, requisitos y trámites.—Investigaciones.—Enajenación y conversión de bienes.—Representación y defensa de las Instituciones benéficas en los litigios.—Ejecución de sentencias condenatorias de las Instituciones benéficas.

**Tema 64.** Sanidad: importancia social de estos servicios.—Consejo e Instituto de Sanidad.—Sanidad exterior: su organización.—Principales servicios de Sanidad interior.—Las Mancomunidades

sanitarias y los Institutos provinciales de higiene.—El Patronato Nacional Antituberculoso.—Fiscalía de la Vivienda: sus funciones.

**Tema 65.** Reconstrucción nacional: su necesidad y trascendencia.—El Instituto de Crédito.—La prestación personal.—Régimen especial para las zonas devastadas.

**Tema 66.** Orden público: organización de estos servicios.—Comercio y tenencia de armas y explosivos.—El servicio de identificación.—Policía de espectáculos.—Asociaciones y reuniones.

**Tema 67.** Administración provincial. Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—Legislación vigente.—Régimen de las islas Canarias.

**Tema 68.** Gobernadores civiles.—Sus atribuciones, deberes y responsabilidades.—Recursos contra sus resoluciones.

**Tema 69.** Diputaciones provinciales. Su organización, funcionamiento y atribuciones.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los organismos provinciales.

**Tema 70.** Hacienda provincial.—Presupuestos.—Recursos de las Diputaciones.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado y por los Municipios.—Crédito provincial.

**Tema 71.** Municipio: indicaciones históricas.—Legislación vigente.—Términos municipales.—Su alteración.

**Tema 72.** Ayuntamientos.—Su organización, funcionamiento y atribuciones.

**Tema 73.** Funciones de los Alcaldes y de los Tenientes de Alcalde.—Funcionarios municipales.—Recursos contra los acuerdos municipales.

**Tema 74.** Hacienda municipal.—Presupuestos.—Ingresos y patrimonio del Municipio.—Exacciones municipales.—Crédito municipal.—Banco de Crédito Local de España.

**Tema 75.** Municipalización de servicios.—Importancia y examen doctrinal de este problema.—Servicios principales a que puede afectar.

**Tema 76.** Defensa Nacional: servicios coordinados.—Zonas de dominio limitado.—Organización en España de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.—Servicio militar y naval.

### PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

**Tema 1.º** Jurisdicción.—Su naturaleza y clases.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Las jurisdicciones especiales.

**Tema 2.º** Breve idea de la organización de las carreras judicial y fiscal.—Responsabilidad civil y criminal de sus funcionarios.—Idea general de las funciones del Ministerio fiscal en relación con las del Abogado del Estado.

**Tema 3.º** Competencia en materia civil.—Reglas para determinarla.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.

**Tema 4.º** Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Recurso de queja contra las autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación de este recurso.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación del mismo.

**Tema 5.º** Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio fiscal.

**Tema 6.º** Resoluciones judiciales.—Sus requisitos.—Recursos procedentes contra ellas.—Efectos que producen.

**Tema 7.º** Acciones: su naturaleza y clasificación.—Acumulación de acciones y de autos.—Extinción de la acción y caducidad de la instancia.—Comparecencia en juicio.

**Tema 8.º** Excepciones: su concepto y clases.—Términos para proponerlas y efectos que producen.

**Tema 9.º** Beneficio legal de pobreza. Quiénes tienen derecho a él y efectos que produce.—Tramitación.—Intervención del Abogado del Estado.

**Tema 10.** Costas procesales.—Orden de prelación.—Condena de costas.—Procedimiento para su tasación y exacción.—Condena del Estado en costas.

**Tema 11.** Acto de conciliación.—Su utilidad y forma de celebración.—Juicios exceptuados de conciliación.—Eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

**Tema 12.** División de los juicios según su cuantía.—Juicio ordinario de mayor cuantía.—Diligencias preparatorias.—Requisitos de la demanda.—Contestación, reconvencción, réplica, dúplica y ampliación.

**Tema 13.** Del recibimiento a prueba.—Casos en que procede.—Término ordinario y extraordinario de prueba. Sus períodos.—Disposiciones generales sobre la prueba.

**Tema 14.** Medios de prueba.—Confesión en juicio.—Modo de sustituirla en relación al Estado.—Documentos públicos: requisitos para que sean eficaces en juicio.—Documentos privados.

**Tema 15.** Cotejo de letras.—Dictamen de peritos.—Casos en que procede.—Su nombramiento y recusación.—Reconocimiento judicial.

**Tema 16.** Prueba de testigos.—Su proposición y forma de practicarla.—Valor de este medio de prueba.—Tachas de los testigos: su impugnación y prueba.—Escrito de conclusión, vista y sentencia.

**Tema 17.** Juicio de menor cuantía.—

Trámites.—Juicio verbal.—Su tramitación.

**Tema 18.** Incidentes: sus clases y requisitos.—Procedimiento para substanciarlos.—Juicio en rebeldía: sus efectos.—Sentencias dictadas en rebeldía y su ejecución.

**Tema 19.** De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

**Tema 20.** Juicios de árbitros y de amigables compondores.—Naturaleza, objeto y trámite de estos juicios.—Ejecución de las sentencias y recursos contra las mismas.

**Tema 21.** Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil. En qué casos procede la ejecución.—Modo de ejecutarse la sentencia en que se condena a la Administración en los distintos casos que pueden presentarse.

**Tema 22.** Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

**Tema 23.** Juicio ejecutivo.—Títulos que llevan aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones. Trámites.

**Tema 24.** Del procedimiento de apremio: sus trámites principales y modificaciones introducidas por el Decreto-Ley de 1.º de diciembre de 1936 y disposiciones posteriores.—Tercerías: sus clases y substanciación.

**Tema 25.** Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.—Preceptos procesales referentes al desahucio en los arrendamientos de fincas urbanas.—Examen de la Orden de 25 de noviembre de 1939.

**Tema 26.** Juicio de retracto.—Cuándo procede.—Requisitos de la demanda.—Trámites.

**Tema 27.** Interdictos.—Sus especies y objeto de cada uno de ellos.—Declaraciones de las sentencias.—¿Proceden contra las providencias administrativas?

**Tema 28.** Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevención del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

**Tema 29.** Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

**Tema 30.** De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Intervención del Estado; cómo la ejerce y efectos de su oposición.—Juicios sobre adjudicación de bienes de Capellanías colativo-familiares.

**Tema 31.** Concurso de acreedores.—

Su carácter.—sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

**Tema 32.** Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

**Tema 33.** Recurso de casación en materia civil.—Naturaleza de este recurso.—Clases.—Casos en que procede. Trámites principales.

**Tema 34.** Recurso de revisión en materia civil.—Cuándo procede.—Plazo para interponerle.—Tramitación.—Resolución.

**Tema 35.** Jurisdicción voluntaria.—Carácter de la misma.—Requisito para la venta de bienes de menores e incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

**Tema 36.**—Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

**Tema 37.** Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Deslinde y amojonamientos.—Apeos y prorrates de foros.—Examen de estos actos.

**Tema 38.** Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.—Cuestiones prejudiciales.—Modo de substanciarlas y resolverlas.

**Tema 39.** Competencia en lo criminal.—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quiénes pueden ejercitarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Aprobación de la tasación de costas.

**Tema 40.** Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrellarse.—Modo de formularla y efecto.

**Tema 41.** Instrucción del sumario.—Su importancia y objeto.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.—Conclusión del sumario.

**Tema 42.** Del sobreseimiento.—Sus clases.—Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento.—Su proposición y tramitación.

**Tema 43.** Celebración del juicio

oral.—Práctica de las pruebas durante el juicio oral.—Acusación y defensa.—Calificación definitiva.—Sentencia.

**Tema 44.** Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Gobernadores civiles y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—Tribunales de menores.

**Tema 45.** Recurso de casación en materia criminal.—Clases.—Casos en que procede.—Modo de prepararlo, interponerlo sustanciarlo y resolverlo.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

**Tema 46.** Recurso de revisión en materia criminal.—Casos en que procede.—Quiénes pueden promoverlo.—Rehabilitación.

**Tema 47.** Del juicio sobre faltas.—Cuáles son objeto de este juicio.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

**Tema 48.** De la ejecución de las sentencias en materia criminal.—A qué Tribunal compete.—Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.—Tramitación de los expedientes de indulto.

**Tema 49.** De lo contencioso-administrativo; su concepto.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Su fundamento.—Sistemas de organización de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

**Tema 50.** Tribunal de lo contencioso-administrativo en España.—Su establecimiento y reformas principales que han sufrido.—Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.

**Tema 51.** Ministerio fiscal en lo contencioso-administrativo.—Su organización en el Tribunal Supremo y en los Tribunales provinciales.—Atribuciones de los Fiscales de lo contencioso-administrativo.

**Tema 52.** De la materia contencioso-administrativa.—Su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.

**Tema 53.** Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente administrativo.—Demanda y emplazamiento.

**Tema 54.** Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Excepciones; sus clases y efectos.—Examen de cada una de ellas.

**Tema 55.** Contestación a la deman-

da.—Prueba.—Extracto del pleito.—Vista y sentencia.—Coadyuvante de la Administración.

**Tema 56.** Recursos contra las resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Casos en que proceden.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

**Tema 57.** Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Suspensión e inexecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo; casos en que proceden y requisitos que han de seguirse.

**Tema 58.** Procedimiento en materia de responsabilidad política conforme la Ley de 9 de febrero de 1939.—Casos de intervención del Abogado del Estado.—Juicios civiles sobre nulidad de registro en materia de Propiedad industrial.—Intervención del Abogado del Estado en estos juicios.

## SEGUNDO EJERCICIO

### Impuestos

**de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas**

**Tema 1.º** Impuesto de Derechos reales.—Su fundamento e importancia.—Su relación con los distintos sistemas hipotecarios y especialmente con el que rige en la actualidad.—Caracteres de este impuesto, según los principios que informan la legislación española.

**Tema 2.º** Origen y antecedentes históricos del impuesto de Derechos reales.—Ley de 2 de abril de 1900 y Reglamento de 20 de abril de 1911.—Reformas posteriores hasta la legislación vigente.

**Tema 3.º** Examen general de la legislación vigente del impuesto de Derechos reales.—Indicación de los conceptos comprendidos en la tarifa vigente.—Aplicación en ella de los tipos proporcionales y progresivos.—Disposiciones transitorias de la Ley vigente y disposición final del Reglamento para su ejecución.

**Tema 4.º** Aplicación del impuesto de Derechos reales por razón del territorio, de las personas y de la situación de los bienes.—Examen de las reglas contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 21 del Reglamento del impuesto.—Disposiciones dictadas para la aplicación del impuesto en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.—El impuesto de Derechos reales en las provincias de régimen tributario especial.

**Tema 5.º** Concepto de los actos sujetos, exentos y no sujetos.—Enumeración de los actos sujetos.—Actos sujetos al impuesto que no constituyen verdaderas transmisiones, y razones que justifican su inclusión en él.

**Tema 6.º** Examen de los actos exentos.—Razones en que se fundan las principales exenciones.—Breve exposición de las exenciones concedidas por Leyes especiales.—Actos y contratos que gozan de bonificación en el tipo aplicable.

**Tema 7.º** Compraventa y cesión a título oneroso de inmuebles y derechos reales; reglas de liquidación.—Efectos que produce la declaración o reconocimiento de propiedad.—Remate a calidad de ceder.—Promesa de venta.—Especialidad de la compraventa de minas.—Derechos de opción.

**Tema 8.º** Adjudicación de bienes inmuebles o derechos reales en pago de deudas.—Examen y crítica de la jurisprudencia relativa a este concepto.—Adjudicación de bienes inmuebles o derechos reales por vía de comisión o encargo para pago de deudas.—Reglas de tributación.—Su fundamento y crítica.—Devoluciones.—Adjudicación al heredero o legatario de bienes que excedan de su haber.

**Tema 9.º** Compraventa de inmuebles y derechos reales con cláusula de retrocesión.—Valoración del derecho del retracto.—Reglas de liquidación en los distintos casos.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.

**Tema 10.** Permuta de bienes inmuebles y derechos reales; reglas de liquidación.—Casos de exención y de tipo favorable; su fundamento.—Permuta de inmuebles por muebles.

**Tema 11.** Derechos reales.—Actos sujetos al impuesto y reglas de liquidación.—Estudio especial en la modificación y extinción.—Reglas de liquidación de los censos, foros, subforos y demás gravámenes de naturaleza análoga.

**Tema 12.** Servidumbres.—Actos sujetos y reglas de liquidación del impuesto.—Indicación especial de la extinción legal de las servidumbres.—Transmisiones de bienes y censos del Estado.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.

**Tema 13.** Hipotecas.—El acto gravado, ¿es el derecho real o el contrato?—Actos sujetos al impuesto y reglas de tributación.—Justificación del tipo de gravamen.—Hipotecas gravadas con tipo especial.—Modificación, cesión y subrogación del derecho real de hipoteca.—Actos exentos.

**Tema 14.** Anticresis.—Reglas de liquidación.—Créditos refraccionarios: criterios de liquidación e. relación con los derechos que concede el acreedor: refaccionario de la ley Hipotecaria.

**Tema 15.** Pensiones.—Forma de tributación.—Estimación de las pensiones a los efectos del impuesto.—Actos exentos.—Pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfanades concedidas por Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.—Constitución de pensión a cam-

bio de cesión de bienes.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Fraccionamiento de pago del impuesto en las pensiones.

**Tema 16.** Arrendamiento de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios.—Actos sujetos y reglas generales y especiales de liquidación.—Actos exentos.

**Tema 17.** Anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Reglas de liquidación.—Casos en que se aplaza la liquidación o el pago.—Fianzas; forma de liquidación o modificación de fianza.—Actos exentos.

**Tema 18.** Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a los efectos del impuesto.—Actos sujetos y reglas de liquidación.—Préstamo pignoraticio o con fianza personal; reglas de liquidación.—Actos exentos y requisitos para declarar la exención en algunos de ellos.

**Tema 19.** Contrato de ejecución de obras.—Reglas de liquidación.—Contrato mixto de ejecución de obras con suministro.—Casos en que los contratos de ejecución de obras se liquidan como compraventas.—Jurisprudencia sobre el contenido de este tema.

**Tema 20.** Contrato de suministro.—Reglas de liquidación.—Concepto fiscal del contrato de suministro.—Contrato mixto de suministro y arrendamiento de material u otros bienes muebles no constitutivos de suministro.—Reglas de liquidación cuando el suministro tiene un plazo de duración superior a un año y su cuantía excede de 250.000 pesetas.

**Tema 21.** Sociedades.—Aportaciones de bienes y derechos a las mismas.—Caso en que se liquidan como cesión a la Sociedad.—Liquidación de las cédulas o partes de fundador.—Reglas de liquidación en las prórrogas, modificaciones y transformaciones de las Sociedades y en los aumentos y disminuciones del capital social.—Transmisión de acciones.

**Tema 22.** Disolución de Sociedades.—Reglas de liquidación.—Momento en que se devenga el impuesto; liquidación provisional y definitiva.—Adjudicación en pago o para pago de deudas al disolverse las Sociedades, en relación con el resultado del balance social.—Adjudicación a los socios o a terceras personas.

**Tema 23.** Sociedades universal y particular de ganancias; reglas de liquidación.—Contratos de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División material de cosas poseídas pro indiviso.—Asociaciones tontinas.—Sociedades exceptuadas.

**Tema 24.** Sociedades extranjeras.—Sociedades constituidas en territorio exento.—Cuándo y cómo tributan por

el impuesto.—Obligaciones que les impone el reglamento del impuesto.—Sociedades constituidas en territorio sujeto que operen en provincias de régimen tributario especial.

**Tema 25.** Cédulas, obligaciones o títulos similares emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.—Reglas de liquidación de su emisión, según sean simples o hipotecarias.—Emisión de obligaciones en pago de bienes: criterio de liquidación.—Obligaciones emitidas con garantía hipotecaria de bienes, sitios en el extranjero o en provincias de distinto régimen fiscal.

**Tema 26.** Cancelación o amortización de obligaciones.—Transformación.—Conversión de obligaciones en acciones.—Transmisión de obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares, Sociedades civiles o Corporaciones locales.—Reglas de liquidación.

**Tema 27.** Sociedad conyugal.—Aportaciones de bienes a la misma.—Dote y donaciones por razón de matrimonio.—Adjudicaciones al disolverse el mismo.—Actos exentos.—Bienes gananciales.—Su calificación a los efectos del impuesto.—El Fuero de Baylio.

**Tema 28.** Transacciones.—Su concepto fiscal.—Reglas de liquidación en los distintos casos previstos en el Reglamento del impuesto.

**Tema 29.** Transmisión de bienes muebles; sus clases y reglas de liquidación.—Adjudicaciones de bienes muebles en pago o para pago de deudas.—Compraventa de bienes muebles con cláusula de retrocesión.—Retroventa de bienes muebles.—Transmisión de este derecho.—Permuta de bienes muebles.—Reconocimiento de propiedad de bienes de igual clase.—Subvenciones.—Jurisprudencia sobre este punto.

**Tema 30.** Adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y lucrativo en favor de los Establecimientos de beneficencia o instrucción pública o privada.—Reglas de liquidación.—Clasificación por el Ministerio competente.—Transmisiones en favor de personas, Asociaciones y Sociedades para fines de beneficencia o instrucción.—Adquisiciones a título lucrativo a favor de las Corporaciones locales.

**Tema 31.** Transmisiones a título lucrativo.—Fundamento del impuesto sobre ellas.—Herencias y legados; reglas generales de liquidación.—Recargo en las herencias abintestato.—Recargo con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.—Herencias exentas del impuesto según la ley de 23 de septiembre de 1939.—Bonificación que otorga la misma ley.—Liquidación de las donaciones y actos asimilados a ellas a los efectos del impuesto.—Adquisiciones de bienes para la construcción y reparación de templos.

**Tema 32.** Reglas de liquidación de las adquisiciones hereditarias del cón-

yuge viudo.—Pago al cónyuge de su legítima en forma distinta del usufructo.—Beneficiario en las pólizas de seguro: reglas de liquidación.—Pago de la legítima foral y del heredamiento universal.

**Tema 33.** Sustitución.—Disposiciones que regulan su liquidación en los distintos casos.—Devoluciones a que pueden dar lugar.—Fideicomisos.—Reglas de liquidación.—Herencias de confianza.

**Tema 34.** Reservas.—Reglas de liquidación, según sus clases.—Herencias en favor del alma.—Derecho de acrecer en el Consorcio foral Aragonés.

**Tema 35.** Reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho por el testador o por los herederos.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.—Bienes de capellanías.—Transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.

**Tema 36.** Los derechos de usufructo uso y habitación en relación con el impuesto.—Fijación de la base en los usufructos temporales y vitalicios.—Valoración de la nuda propiedad.—Consolidación del usufructo con la nuda propiedad y transmisión de uno y otro derecho: reglas de liquidación.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

**Tema 37.** Informaciones de posesión y de dominio.—Reglas de liquidación.—Exenciones y devoluciones.—Certificaciones de posesión expedidas por Corporaciones o Autoridades.—Adquisición de inmuebles para ensanche de vías públicas.—Municipalización de servicios con monopolio.

**Tema 38.** Concesiones administrativas.—Su diferencia del arrendamiento de bienes del Estado a los efectos del impuesto.—Reglas de liquidación.—Traspaso o cesión de las concesiones administrativas.—Adquisición de terrenos con destino a una concesión administrativa.—Especialidad de las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos.

**Tema 39.** Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto contenidas en el Reglamento del mismo.—Actos que causan el impuesto y documentos en que han de constar.—Examen especial con relación a la exigibilidad del impuesto en las transmisiones hereditarias.—Momento de la adquisición en las mismas.—El parentesco en relación con el impuesto.—Aplicación del criterio de igualdad en la división de bienes a los efectos de la determinación de la base liquidable entre los herederos.—Excepción de esta regla.

**Tema 40.** Clasificación de los bienes a los efectos del impuesto de Derechos reales.—Criterio fundamental.—Contratos sobre bienes de distinta naturaleza y documentos com-

prensivos de actos gravados en diferentes conceptos de la tarifa.—Transmisión de créditos líquidos, ilíquidos o de cuantía desconocida y de los incoables.—Reglas especiales.

**Tema 41.** Condiciones suspensivas y resolutorias.—Sus efectos en relación con el impuesto.—Momento en que se entiende realizada la adquisición.—Rescisión y nulidad de actos o contratos.—Sus efectos en relación con el impuesto.

**Tema 42.** Afección de bienes a la responsabilidad del pago del impuesto.—Eficacia de esta afección, conforme a las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Falta de nota de pago o de exención en los documentos, a los efectos civiles y del Registro de la Propiedad.—Jurisprudencia sobre ese punto.

**Tema 43.** Personas obligadas al pago del impuesto.—Principio fundamental.—Excepciones.—Razones que las justifican.—Responsabilidad subsidiaria.

**Tema 44.** Determinación de la base liquidable.—Principios generales.—Reglas especiales en cuanto a las enajenaciones en subasta pública y a las servidumbres y demás derechos reales.—Transmisión de efectos públicos y de valores comerciales e industriales.—Examen especial de la Ley de 9 de noviembre de 1939.—Base liquidable en las hipotecas, anotaciones, fianzas, préstamos y transacciones litigiosas.

**Tema 45.** Base liquidable en las concesiones administrativas y en las transmisiones de minas.—Examen crítico de la valoración de las concesiones administrativas.

**Tema 46.** Comprobación de valores.—Medios ordinarios y extraordinarios.—Importancia y eficacia práctica de cada uno de ellos.—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.—Interrupción de la prescripción.

**Tema 47.** Trámites y reglas generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o a herencias.—Plazos y prórrogas.—Responsabilidad del liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.

**Tema 48.** Modo de practicar la comprobación de valores, según el método adoptado para ella.—Valor liquidable.—Bienes inmuebles deteriorados por acción de guerra, en relación con la comprobación de valores.—Ampliación de la comprobación de valores.—Reclamación contra la comprobación; cuándo procede y efectos que produce.—Tasación pericial.—Casos en que puede o debe practicarse.—Tramitación del expediente.

**Tema 49.** Cargas deducibles.—Su concepto fiscal.—Efectos de las cargas deducibles en las transmisiones a tí-

tufo oneroso.—Reglas para la deducción de dichas cargas en las transmisiones a título lucrativo; crítica.—Preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto sobre deducción de deudas y gastos en las transmisiones hereditarias.—Doctrina de la jurisprudencia sobre cargas y deudas deducibles.

**Tema 50.** Competencia de las Oficinas liquidadoras.—Reglas para determinarla; su exposición y crítica.—Examen especial de las Ordenes ministeriales de 23 de agosto de 1938 y 16 de septiembre de 1939, sobre competencia de las Oficinas liquidadoras.—Presentación de documentos en oficinas incompetentes.—Cuestiones de competencia.—Liquidación del impuesto por Bancos o Sociedades.

**Tema 51.** Presentación de documentos a liquidación; sus reglas.—Plazos para la presentación de documentos inter vivos; reglas especiales.—Plazos para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte.—Disposiciones de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1938.—Prórrogas ordinaria y extraordinaria.—Bonificaciones y recargos.—Suspensión de plazos.—Computación de los mismos.—La fecha de la defunción del causante y la de su inscripción en el Registro civil, en relación con el cómputo de los plazos de presentación de documentos a la liquidación del impuesto.

**Tema 52.** Liquidaciones que pueden practicarse por el impuesto de Derechos reales.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Documentos necesarios para cada una de ellas. Efectos que producen.—Rectificación de errores padecidos por los interesados en los documentos determinantes de liquidación provisional.—Liquidaciones parciales.—Liquidaciones suplementarias.

**Tema 53.** Plazos para practicar la liquidación.—Reclamación de datos.—Facultades de los liquidadores y responsabilidad de los contribuyentes.—Requisito de las liquidaciones.—Declaraciones de exención o aplazamiento. Notificación de las liquidaciones.—Pago; lugar, forma y plazo del mismo.—Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

**Tema 54.** Aplazamiento de pago.—Casos en que procede.—Forma y tramitación de los expedientes de aplazamiento.—Fraccionamiento de pago de las liquidaciones.—Justificación del pago del impuesto.—Examen especial de la Orden de 27 de julio de 1938.—Forma de acreditar los Registradores la obligación del pago del impuesto como requisito para la inscripción de los actos y contratos.

**Tema 55.** Revisión administrativa de los actos de los Liquidadores y de los acuerdos dictados en expedientes.—Fundamento de este derecho;

casos en que procede, y su tramitación.—Prescripción del impuesto.—Disposiciones que la regulan.

**Tema 56.** Organización administrativa del impuesto de Derechos reales.—Facultades que corresponden al Ministro de Hacienda y a la Dirección General de lo Contencioso.—Facultades y deberes de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Liquidadores de Partido.—Sustitución de éstos.

**Tema 57.** Facultades y deberes de las Abogacías del Estado en orden al impuesto de Derechos reales.—Honorarios devengados por los Liquidadores del impuesto.—Nombramiento de Agentes ejecutivos especiales.

**Tema 58.** Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Datos principales que han de consignarse en cada uno de ellos.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.—Hojas de liquidación.—Estados mensuales de valores y documentos complementarios.

**Tema 59.** Medios para combatir el fraude en el impuesto de Derechos reales.—Investigación; forma de realizarla.—Denuncia pública; sus requisitos y tramitación.—Funcionarios y Organismos que deben cooperar a la investigación; principales disposiciones del Reglamento sobre este punto.

**Tema 60.** Servicio de inspección del impuesto de Derechos reales.—Comité de Inspección.—Sus funciones. Documentos que han de remitirse por las Abogacías del Estado al Comité.

**Tema 61.** Disposiciones vigentes respecto a depósitos, cuentas corrientes y Cajas de Seguridad de carácter indistinto.—Endoso de resguardos de depósitos.—Obligaciones impuestas a los cotitulares y a los depositarios.—Retirada de valores por apoderados.—Adición de bienes a la masa hereditaria.

**Tema 62.** Responsabilidad de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto.—Sus diversas clases y procedimientos para hacerlas efectivas.—Responsabilidades de los Auxiliares de la Administración y de los Bancos, Asociaciones, Sociedades y particulares.—A quién corresponde exigir las, según los casos.—Recursos.

**Tema 63.** Responsabilidades de los contribuyentes y sanciones aplicables. Interés legal de demora.—Concepto fiscal de la falsedad; importante modificación introducida por las disposiciones vigentes.—Adquisición por el Estado de inmuebles en el caso de ocultación.—Condonación de multas; competencia y procedimiento para resolver sobre ella.

**Tema 64.** Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales.—Disposiciones de la legislación en cuanto a las reclamaciones

contra actos administrativos relativos al impuesto.—Plazos y trámites del expediente.—Expediente de devolución.—Doctrina de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y de los de concepto.

**Tema 65.** Impuesto sobre el causal relicto.—Su fundamento.—Forma de determinar la base liquidable.—Exenciones.—Tipos de imposición.—Reglas de liquidación y de pago.—Aplicación a este impuesto de las disposiciones establecidas para el de Derechos reales.—Especialidades.

**Tema 66.** Impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.—Su fundamento y materia del impuesto.—Precedentes legislativos.—Disposiciones vigentes.—Bienes no sujetos a este impuesto.

**Tema 67.** Exenciones del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.—Examen especial de la exención a favor de los bienes afectos a un fin benéfico o benéfico-docente. Cuestión referente a la persona interpuesta; jurisprudencia sobre este punto.—Competencia para declarar las exenciones.—Requisitos necesarios y trámites del expediente.—Casos en que no es necesario hacer declaración especial de exención.

**Tema 68.** Tipo de liquidación del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.—Reglas de competencia; diferencias en cuanto a este punto con el impuesto de Derechos reales y razones que la justifican.—Declaración de los bienes y sus requisitos.—Adiciones y bajas.—Plazos.

**Tema 69.** Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.—Práctica de las liquidaciones.—Pago; su fraccionamiento.—Contabilidad; libro de Personas jurídicas y datos que ha de contener.—Estado mensual.—Obligaciones de las oficinas liquidadoras en cuanto a la investigación de este impuesto.—Penalidad.

**Tema 70.**—Examen de los caracteres del impuesto de Derechos reales según los principios que informan la legislación española, en comparación con los de las principales naciones de Europa.

**Tema 71.** Idea general de los impuestos que gravan las transmisiones de bienes en Italia y en Francia.—Aplicación de los mismos a los extranjeros.

**Tema 72.**—Concepto general de los impuestos establecidos en Inglaterra que gravan las transmisiones de bienes.—Aplicación a las sucesiones de extranjeros.—Impuestos alemanes de Estado sobre las sucesiones.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de lo extranjeros.

Aprobado.—Madrid, 5 de febrero de 1940.—El Director General, Pedro Alfaro.